

# Regulación canónica de los dones carismáticos en los nuevos grupos eclesiales: unas sugerencias de actuación desde la Carta *Iuvenescit Ecclesia*\*

---

Juan Manuel Cabezas Cañavate

UNIVERSIDAD ECLESIASTICA SAN DÁMASO

MADRID

**RESUMEN** Estamos ante un estudio canónico de la carta *Iuvenescit Ecclesia*, que regula la relación con los nuevos grupos eclesiales. En efecto, el documento establece una serie de nociones teológicas sobre estas nuevas realidades en la Iglesia, ubicándolas dentro la eclesiología, con especial referencia a toda la teología sobre la estructura esencial de la Iglesia desarrollada en el Concilio Vaticano II. De especial importancia son los criterios de eclesialidad para reconocer cuando las nuevas agrupaciones realmente provienen del Espíritu Santo. En cuanto al derecho canónico, la Carta proporciona también unas líneas sencillas pero claras y contundentes de regulación o institucionalización de los nuevos carismas. A partir de las mismas el autor propone ulteriores desarrollos canónicos.

**PALABRAS CLAVE** Movimientos eclesiales, nuevas comunidades, *Iuvenescit Ecclesia*.

**SUMMARY** *The author offers a canonical study of the Letter Iuvenescit Ecclesia, which guides the relationship between the Hierarchical Church and the new ecclesial groups. As a matter of fact, the document establishes a series of theological principles regarding these new realities within the Church and places them in Catholic ecclesiology, focusing its attention on the essential structure of the Church developed on the Second Vatican Council. We have to underline the criteria for discerning when the charismatic gifts do authentically come from the Holy Spirit. As regarding to canon law, the Letter also provides some simple but clear and convincing lines of regulation or institutionalization of the new charisms. Base don them, the author proposes further canonical developments.*

**KEYWORDS** *Ecclesial movements, new communities, Iuvenescit Ecclesia.*

---

\* Versión escrita de la Lección inaugural del Curso 2022-2023 en la Universidad Eclesiástica San Dámaso, de Madrid, pronunciada el viernes 30 de septiembre de 2022 en el Salón de Actos del Seminario Conciliar de Madrid.

## I. INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo consistirá en un estudio canónico sobre esta carta que, ciertamente recoge todo el Magisterio reciente, anterior, de la Santa Sede pero lo organiza de manera muy acertada y añade algunas consideraciones de gran valor y, por consiguiente, supone todo un hito en la consideración teológica y también en la historia canónica de los nuevos movimientos y comunidades en la Iglesia, es más, en nuestra consideración constituye toda una “revolución” en la consideración teológica y jurídica de todos los dones carismáticos presentes en la Iglesia desde su fundación hasta el día del juicio final<sup>1</sup>.

La Facultad de Teología de esta Universidad percibió la importancia del tema y con gran acierto dedicó en 2017 un número entero de su Revista Española de Teología a estudiar el documento desde muy diversos puntos de vista, también el canónico. Y es que este documento, aun siendo fundamentalmente doctrinal y por lo tanto de naturaleza teológica predominantemente, sin embargo también tiene disposiciones normativas, canónicas, de gran importancia y requiere actuaciones canónicas que pretenden ser estudiadas en este trabajo, al menos señalando algunas pautas muy sencillas, pero de gran importancia, que creemos están basadas en las orientaciones que se nos ofrecen en el documento o por lo menos en plena conformidad con las mismas.

Aunque son múltiples las perspectivas desde las cuales se puede estudiar el tema, comenzamos con el planteamiento hecho por el que seguramente ha sido y es el teólogo más profundo del siglo XX y lo que llevamos del XXI, Joseph Ratzinger, hoy Santo Padre emérito. Se trata de la experiencia vivida de la presencia y la acción de esta realidad en medio de nuestro mundo. En efecto, así lo relata él mismo Ratzinger

Para mí, personalmente, fue un evento maravilloso la primera vez que entré en contacto más estrechamente –a los inicios de los años setenta– con movimientos como los Neocatecumenales, Comunión y Liberación, los Focolares, experimentando el empuje y el entusiasmo

---

1 Algunos autores entienden que la Carta se centra en “todos aquellos fenómenos de origen carismático que no se reconducen directamente a la vida consagrada” [N. ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, “La relación entre jerarquía y carismas en la historia del Derecho Canónico”: *Revista Española de Teología* (2017) 190], si bien nosotros entendemos más bien que se refiere a todos los dones carismáticos en sí mismos, sean de vida consagrada o no, sin excluir los primeros.

con que ellos vivían su fe, y que por la alegría de esta fe sentían la necesidad de comunicar a otros el don que habían recibido. En ese entonces, Karl Rahner y otros solían hablar de “invierno” en la Iglesia; en realidad parecía que, después de la gran floración del Concilio, hubiese penetrado hielo en lugar de primavera, fatiga en lugar de nuevo dinamismo. Entonces parecía estar en cualquier otra parte el dinamismo; allá donde –con las propias fuerzas y sin molestar a Dios– se afanaban para dar vida al mejor de los mundos futuros. Que un mundo sin Dios no pueda ser bueno, menos aún el mejor, era evidente para cualquiera que no estuviese ciego. Pero, ¿Dios dónde estaba? ¿Y la Iglesia, después de tantas discusiones y fatigas en la búsqueda de nuevas estructuras, no estaba de hecho extenuada y apocada? La expresión rahneriana era plenamente comprensible, expresaba una experiencia que hacíamos todos. Pero he aquí, de pronto, algo que nadie había planeado. He aquí que el Espíritu Santo, por así decirlo, había pedido de nuevo la palabra. Y en hombres jóvenes y en mujeres jóvenes renacía la fe, sin “sí” ni “pero”, sin subterfugios ni escapatorias, vivida en su integridad como don, como un regalo precioso que ayuda a vivir. No faltaron ciertamente aquellos que se sintieron importunados en sus debates intelectuales, en sus modelos de una Iglesia completamente diversa, construida sobre el escritorio, según la propia imagen. ¿Y cómo podía ser de otro modo? Donde irrumpe el Espíritu Santo siempre desordena los proyectos de los hombres<sup>2</sup>.

Como es típico en los hombres santos y sabios, Ratzinger describe la realidad con suma sencillez y a la vez con suma profundidad, pues a los hechos que no se pueden negar y que son especialmente clamorosos por más interpretaciones torcidas y forzadas que se quieran ofrecer, une una serie de consideraciones sobre la naturaleza teológica más profunda de estos acontecimientos y separando con aguda inteligencia lo que son problemas morales y de comportamiento de los problemas canónicos que pueden traer consigo estas nuevas realidades y a los que hay que ofrecer unas respuestas adecuadas. Así Ratzinger prosigue su análisis de la situación con esta síntesis magnífica

---

2 JOSEPH RATZINGER, “Los movimientos eclesiales y su lugar teológico”, en: *Obras completas VIII/1. Iglesia, signo entre los pueblos* (Madrid 2015) 328-329.

de los aspectos positivos y negativos que presentaba el fenómeno de estos nuevos movimientos de gran empuje apostólico en la Iglesia.

Pero había y hay aún dificultades más serias. Aquellos movimientos, efectivamente, padecieron –por así decirlo– enfermedades de la primera edad. Se les había concedido acoger la fuerza del Espíritu, el cual, sin embargo, actúa a través de hombres y no los libra por encanto de sus debilidades. Había propensión al exclusivismo, a visiones unilaterales, de donde provino la dificultad para integrarse en las iglesias locales. Desde el propio empuje juvenil, aquellos chicos y chicas tenían la convicción de que la iglesia local debería elevarse, por así decir, a su modelo y nivel, y no viceversa, que les correspondiese a ellos dejarse engastar en un conjunto que tal vez estaba de verdad lleno de incrustaciones. Se tuvieron fricciones, de las cuales, en modos diversos, fueron responsables ambas partes. Se hizo necesario reflexionar sobre cómo las dos realidades –la nueva floración eclesial originada por situaciones nuevas y las estructuras preexistentes de la vida eclesial, es decir, la parroquia y la diócesis– podían relacionarse de forma justa. Aquí se trata, en gran medida, de cuestiones más bien prácticas, que no deben ser llevadas demasiado alto en los cielos de lo teórico. Mas, por otro lado, está en juego un fenómeno que se presenta periódicamente, de diversas formas, en la historia de la Iglesia. Existe la permanente forma fundamental de la vida eclesial en la que se expresa la continuidad de los ordenamientos históricos de la Iglesia. Y se tienen siempre nuevas irrupciones del Espíritu Santo, que vuelven siempre viva y nueva la estructura de la Iglesia. Pero casi nunca esta renovación se encuentra del todo inmune de sufrimientos y fricciones. Por lo tanto, no se nos puede eximir de la obligación de dilucidar cómo se pueda individualizar correctamente la colocación teológica de los “movimientos” en la continuidad de los ordenamientos eclesiales<sup>3</sup>.

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe, con gran acierto, llevó a cabo una seria investigación teológico-canónica que nos permite profundizar en

---

3 RATZINGER, “Los movimientos eclesiales y su lugar teológico”, 329-330.

la esencia de estos movimientos<sup>4</sup>, viéndolos como dones carismáticos y estudiando su relación con los dones jerárquicos existentes en la Iglesia. Así, nuestro objetivo será primero recordar los principales elementos teológicos señalados en la definición y descripción hecha tanto de los dones jerárquicos como de los dones carismáticos, señalando especialmente su unidad y su estrecha relación y complementariedad.

A continuación estudiaremos con detenimiento las disposiciones de tipo normativo apuntadas en el documento, en especial los llamados criterios de discernimiento, por la importancia crucial que tienen en todo el proceso de reconocimiento, aprobación e integración de los nuevos grupos o realidades eclesiales en la estructura y pastoral de la Iglesia Católica a nivel universal.

Finalmente y siguiendo el mandato del mismo documento estudiado trazaremos líneas de actuación que teniendo en cuenta las disposiciones ordenadas por el mismo, pongan en práctica en la sociedad eclesial actual dichas normas para el bien común de todos y el de los que han recibido dichos dones en los diversos grupos eclesiales.

## II. DONES JERÁRQUICOS Y CARISMÁTICOS; DISTINCIÓN ENTRE ELLOS

En primer lugar el documento distingue entre gracia y carisma. En virtud de la gracia somos realmente sanados de la realidad del pecado y reconstituídos en un nuevo ser, somos elevados a participar de la vida divina, hechos hijos adoptivos de Dios. Esto, que aquellos que hemos nacido y crecido en la fe estamos acostumbrados a oír, es realmente algo tan sorprendente y tan sublime que se comprende que la pequeñez humana se resista a creer que ha sido objeto de un don tan grande por parte de Dios. Esta es la realidad más importante, la que la Iglesia custodia con más diligencia y reparte a los hombres por medio de los Sacramentos y la Liturgia, haciendo presente a Cristo a lo largo de la historia y de la geografía universal<sup>5</sup>.

4 Algún autor, en nuestra opinión con gran acierto, ha afirmado que este documento "supone un acto de recepción magisterial de la doctrina eclesiológica acerca de los movimientos eclesiales desde el Concilio Vaticano II hasta nuestros días": P. ORMAZÁBAL ALBISTUR, *Los movimientos eclesiales en la carta Iuvenescit Ecclesia: perspectivas canónicas* (Madrid 2021) 772.

5 De manera sublime es explicada esta realidad en el Decreto de la Justificación del Concilio de Trento, D 794: "de ahí resultó que el Padre celestial, Padre de la misericordia y Dios de toda consolación (2Co 1, 3) cuando llegó aquella bienaventurada

La gracia santificante, y las virtudes teologales con las que aquella guarda una relación muy estrecha, no agotan la acción de Dios sobre las almas tanto individualmente consideradas como en su conjunto, en la Iglesia. En virtud de la misma todos entramos en la gran familia de los hijos de Dios y constituimos un sacerdocio común, una nación consagrada, un único Pueblo de Dios, en el cual sin embargo el Señor embellece su realidad con múltiples dones que implican misiones específicas<sup>6</sup>.

En efecto, en los planes maravillosos del Señor, junto a la gracia santificante, son prodigadas también en gran riqueza de formas y de modos una gran multitud de gracias o carismas, de muy diversa naturaleza, para la plenitud del bien personal y comunitario de todo cristiano y de la Iglesia en su conjunto. Estas gracias actuales reciben con frecuencia el nombre de carismas, cuya definición es magistralmente expresada en el documento que estudiamos:

cada carisma no es un don concedido a todos (cf. 1Co 12, 30), a diferencia de las gracias fundamentales, como la gracia santificante, o los dones de la fe, la esperanza y la caridad, que son indispensables para cada cristiano. Los carismas son dones especiales que el Espíritu distribuye “como él quiere” (1Co 12, 11)<sup>7</sup>.

---

plenitud de los tiempos (Ep 1, 10, Ga 4, 4) envió a los hombres a su Hijo Cristo Jesús, el que antes de la Ley y en el tiempo de la Ley fue declarado y prometido a muchos santos Padres (cf. Gn 49, 10, Gn 49, 18), tanto para redimir a los judíos que estaban bajo la Ley como para que las naciones que no seguían la justicia, aprehendieran la justicia (Rm 9, 30) y todos recibieran la adopción de hijos de Dios (Ga 4, 5). A Éste propuso Dios como propiciador por la fe en su sangre por nuestros pecados (Rm 3, 25), y no sólo por los nuestros, sino también por los de todo el mundo (1Jn 2, 2)”.

6 Estamos plenamente de acuerdo con las reflexiones expuestas por G. RICHI, “A propósito de dones jerárquicos”: *Revista española de teología* 77 (2017) 139-140, sobre esta carta: “Estas palabras nos ayudan a comprender que el binomio dones jerárquicos –dones carismáticos no es idéntico al binomio sacerdocio ministerial– sacerdocio común, sino que el sacerdocio común, es decir la condición esencial de ser cristiano, miembro del Pueblo de Dios, constituye el presupuesto común y necesario para la recepción de los dones jerárquicos y carismáticos. Así lo reconoce con claridad la carta *Iuvenescit Ecclesia* –y he aquí la segunda indicación que queremos subrayar– cuando dice: “Estos sacramentos de la iniciación cristiana son constitutivos de la vida cristiana y en ellos se apoyan los dones jerárquicos y carismáticos” (IE 13)<sup>14</sup>. Desde este punto de vista, Ouellet no duda en describir los dones jerárquicos y carismáticos en términos de “dones añadidos”<sup>15</sup>. Ahora bien, es fundamental comprender que la denominación de “dones añadidos” no constituye una minusvaloración de los mismos, como si se tratase de dones de los que, en última instancia, se podría prescindir. Se trata, en cambio, de dones que están enraizados y florecen en la condición cristiana –de ahí que se hable de ellos como “añadidos”– pero que, en cuanto dones del Espíritu, no pueden faltar en la vida de la Iglesia, es más, son co-esenciales para la vida y la misión eclesiales”.

7 Carta *Iuvenescit Ecclesia* 4.

En este momento es también obligado recordar que estos dones o carismas son de múltiples tipos. No obsta que algunos carismas sean concedidos para la utilidad personal, que no son los que aquí nos interesan más directamente, en cuanto que hacen su función produciendo en la persona los efectos necesarios para su bien. Pero incluso estos carismas digamos personales son otorgados en última instancia para el bien del conjunto. En efecto, nos dice el mismo documento estudiado que

tanto Pedro como Pablo insisten en la necesidad de orientar todos los carismas a la caridad. Pedro da una regla general: “pongan al servicio de los demás los dones que han recibido, como buenos administradores de la multiforme gracia de Dios” (1 Pe 4, 10).

No obstante, ahora centramos nuestra atención especialmente en los dones que son dados de manera eminente para el bien común, que pueden y han de ser compartidos con otros miembros de la Iglesia, que son la inmensa mayoría de los dones del Espíritu y los que nos interesan en este momento.

La distinción más nítida que se debe hacer entre estos dones suscitados por el Espíritu Santo es entre dones jerárquicos y dones carismáticos, como muy acertadamente nos señala el documento que estudiamos.

En este documento, la atención se centra en el binomio evidenciado en el n. 4 de la Constitución dogmática *Lumen gentium*: dones jerárquicos y carismáticos, las relaciones entre ellos aparecen estrechas y articuladas. Tienen el mismo origen y el mismo propósito. Son dones de Dios, del Espíritu Santo, de Cristo, dados para contribuir de diferentes maneras, a la edificación de la Iglesia<sup>8</sup>.

Para los teólogos y los canonistas resulta aparentemente muy clara la diferenciación entre ambos, si bien veremos a continuación como un estudio detenido debe matizar no poco esta primera apreciación. De hecho, como acertadamente recuerda el mismo documento que estudiamos, aunque a lo largo de la historia esta distinción –aunque con otros términos– ha sido siempre reconocida y aceptada, “sólo recientemente se ha desarrollado una

---

8 Carta *Iuvenescit Ecclesia* 8.

reflexión sistemática sobre ellos<sup>9</sup>. Aprovechemos la doctrina conciliar y su desarrollo magisterial posterior para dar unas meras pinceladas sobre el ser de estos diferentes dones, lo que nos llevará a acertar más fácilmente en su clasificación canónica y en las actuaciones que requiera por parte de la Iglesia su reconocimiento y su puesta en práctica para el bien común eclesial y del mundo en que la Iglesia desarrolla su labor.

A la hora de profundizar un poco en el contenido de ambos términos y de su mutua relación, siguiendo los pasos de la Carta *Iuvenescit Ecclesia*, nos remontamos a la enseñanza sobre los mismos ofertada por el Concilio Vaticano II y por el magisterio postconciliar, de gran riqueza doctrinal.

### III. MAGISTERIO DEL CONCILIO VATICANO II Y POSTCONCILIAR SOBRE EL TEMA

La Carta que estudiamos se fundamenta sobre la eclesiología que despliega la Constitución Dogmática *Lumen Gentium* del Concilio Vaticano II, de gran riqueza teológica y espiritual. En efecto, la *Lumen Gentium* nos regala una magnífica eclesiología en que con gran equilibrio se estudia y se explica la naturaleza compleja de la Iglesia, como Cuerpo de Cristo y asamblea de todos los creyentes que en Cristo y con Cristo forman un solo Cuerpo, identificados con Él por el Bautismo y recibiendo de Él una nueva vida que los transforma y los santifica.

De manera sublime lo expresa el Concilio:

Cristo, el único Mediador, instituyó y mantiene continuamente en la tierra a su Iglesia santa, comunidad de fe, esperanza y caridad, como un todo visible [9], comunicando mediante ella la verdad y la gracia a todos. Mas la sociedad provista de sus órganos jerárquicos y el Cuerpo místico de Cristo, la asamblea visible y la comunidad espiritual, la Iglesia terrestre y la Iglesia enriquecida con los bienes celestiales, no deben ser consideradas como dos cosas distintas, sino que más bien

---

9 *Ibid.*, 9. Cf. RICHÍ, "A propósito de dones jerárquicos", 136: "la exposición de "los principios de orden teológico sistemático" (IE 3), que permiten pensar adecuadamente el binomio dones jerárquicos – dones carismáticos, implica la posibilidad de una rica profundización de los dos términos de dicho binomio así como de su relación".



forman una realidad compleja que está integrada de un elemento humano y otro divino<sup>10</sup>.

El Concilio describe de una manera sublime a la Iglesia, subrayando que es una obra de las Tres Divinas Personas. El Padre decretó para los hombres que habían pecado y habían roto la comunión con Dios, la Redención, y en su designio de infinita sabiduría “estableció convocar a quienes creen en Cristo en la santa Iglesia, que ya fue prefigurada desde el origen del mundo, preparada admirablemente en la historia del pueblo de Israel y en la Antigua Alianza”<sup>11</sup>.

De acuerdo a la voluntad del Padre, el Hijo llevó a cabo la obra de la Redención, dando comienzo al Reino de Dios en la tierra y dando nacimiento de su costado herido en la Cruz a la Iglesia. Una vez “consumada la obra que el Padre encomendó realizar al Hijo sobre la tierra (cf. *Jn* 17,4), fue enviado el Espíritu Santo el día de Pentecostés a fin de santificar indefinidamente la Iglesia”<sup>12</sup>.

En la Iglesia vive y se manifiesta continuamente el Espíritu Santo. En efecto, el Espíritu, de acuerdo a la enseñanza del Señor, le lleva hasta la verdad plena, la mantiene unida en profunda comunión de fe y de amor, “la provee y gobierna con diversos dones jerárquicos y carismáticos y la embellece con sus frutos (cf. *Ef* 4,11-12; *1 Co* 12,4; *Ga* 5,22)”<sup>13</sup>.

Con esta cita de la Constitución *Lumen Gentium* tenemos la más elevada cita magisterial del tema que existe en la Iglesia sobre estos dones jerárquicos y carismáticos. Ambas realidades, de gran importancia en la Iglesia, provienen del mismo origen, el Espíritu Santo.

Con gran acierto la Carta *Iuvenescit Ecclesia* pone el fundamento teológico de la relación entre los dones jerárquicos y carismáticos en la relación intrínseca entre las misiones del Verbo Encarnado y del Espíritu Santo.

El don del Espíritu en la Iglesia está ligado a la misión del Hijo, insuperablemente cumplida en su misterio pascual, Por esta razón, el Espíritu Santo no puede de ninguna manera inaugurar una economía

---

10 *Lumen Gentium* 8.

11 *Lumen Gentium* 2. Para profundizar en la eclesiología del Concilio Vaticano II puede verse J. RATZINGER, “La eclesiología del Vaticano II”, en: *Obras completas VIII-1 Iglesia. Signo entre los pueblos* (Madrid 2015) 205-254.

12 *Lumen Gentium* 4.

13 *Ibid.*

diferente a la del Logos divino encarnado, crucificado y resucitado[35]. De hecho, toda la economía sacramental de la Iglesia es la realización pneumatológica de la encarnación<sup>14</sup>.

El Señor nos ha explicado que la Verdad nos hará libres, Él mismo se ha definido como la Verdad, además de cómo el Camino y la Vida. A partir de una sana teología fundada sobre la verdad revelada, se encuentra fácilmente el camino para el desarrollo del derecho canónico. Partimos de la existencia de un único Dios, una sola esencia divina, que sin embargo, hemos conocido por pura revelación de Dios que engloba la existencia de tres Divinas Personas, en las cuales todo es uno salvo la oposición de relación.

Es comprensible que toda la obra de Creación y toda la obra de Redención, como toda operación *ad extra* de estas Tres Divinas Personas, sea siempre común. No existe la más mínima desavenencia entre el Hijo y el Espíritu Santo. Así lo subraya el documento que estamos estudiando:

hay que subrayar cómo las dos misiones divinas se implican entre sí en todo don concedido a la Iglesia. De hecho, la misión de Jesucristo implica, ya en su interior, la acción del Espíritu. Juan Pablo II, en su encíclica sobre el Espíritu Santo, *Dominum et vivificantem*, había demostrado la importancia crucial de la acción del Espíritu en la misión del Hijo. Benedicto XVI lo ha profundizado en la Exhortación Apostólica *Sacramentum caritatis*, recordando que el Paráclito “que actúa ya en la creación (cf. Gn 1, 2), está plenamente presente en toda la vida del Verbo encarnado”. Jesucristo “fue concebido por la Virgen María por obra del Espíritu Santo (cf. Mt 1, 18; Lc 1, 35); al comienzo de su misión pública, a orillas del Jordán, lo ve bajar sobre sí en forma de paloma (cf. Mt 3, 16 y par.); en este mismo Espíritu actúa, habla y se llena de gozo (cf. Lc 10, 21), y por Él se ofrece a sí mismo (cf. Hb 9, 14)”<sup>15</sup>.

Las enseñanzas del Concilio Vaticano II han sido profundizadas y sistemáticamente desarrolladas en el magisterio postconciliar, muy rico en contenido. Nos fijamos en una de las tres exhortaciones apostólicas postsinodales

---

14 Carta *Iuvenescit Ecclesia* 11.

15 *Ibid.*

promulgadas por el Santo Padre San Juan Pablo II después de los tres sínodos en que se estudiaron los tres estados de vida más esenciales y constitutivos del pueblo de Dios<sup>16</sup>, clérigos, laicos y consagrados, que en la grave crisis postconciliar habían sido puestos en duda y sobre cuyas identidades y misiones se habían difundido muchos equívocos, lo que contribuía no poco a una gran confusión y a una desorientación vital del pueblo de Dios en su conjunto. Si es difícil mantenerse fiel cuando plena conciencia de la propia identidad, cuando esta se tambalea, el daño provocado en la vida cristiana y en su santidad es incalculable.

## 1. IDENTIDAD DE LOS DONES JERÁRQUICOS

En referencia a los dones jerárquicos nos interesa tener en cuenta ahora algunas de las afirmaciones vertidas por la Exhortación *Pastores Dabo Vobis* sobre el ser de los instituidos por el sacramento del Orden sacerdotal.

En efecto, el Santo Padre recuerda que aunque a todos los bautizados se les otorga por el Bautismo la participación en el sacerdocio común de Jesucristo y se les capacita para ser una ofrenda viva agradable a Dios, ello no es obstáculo para que “al servicio de este sacerdocio universal de la nueva Alianza, Jesús llamó consigo, durante su misión terrena, a algunos discípulos (cf. *Lc* 10, 1-12) y con una autoridad y un mandato específicos llamó y constituyó a los Doce para que ‘estuvieran con él, y para enviarlos a predicar con poder de expulsar los demonios’ (*Mc* 3, 14-15)<sup>17</sup>.

Jesucristo durante su ministerio público y sobre todo después de su resurrección confiere unos poderes muy particulares a los Apóstoles y les comunica que dichos poderes son una participación en su misma misión, pues los Apóstoles existen para hacer presente a Cristo Cabeza<sup>18</sup>. Y como quiera

---

16 Nos referimos a *Christifideles Laici* (1989) sobre los laicos; *Pastores Dabo Vobis* (1992) sobre los clérigos y *Vita Consecrata* (1996) sobre la vida consagrada.

17 *Pastores Dabo Vobis* 14.

18 *Pastores Dabo Vobis* 1: “Jesús establece así un estrecho paralelismo entre el ministerio confiado a los apóstoles y su propia misión: ‘quien a vosotros recibe, a mí me recibe, y quien me recibe a mí, recibe a Aquel que me ha enviado’ (Mt 10,40); ‘quien a vosotros os escucha, a mí me escucha; y quien a vosotros os rechaza, a mí me rechaza; y quien me rechaza a mí, rechaza al que me ha enviado’ (Lc 10, 16)”.

que los Apóstoles habían de morir y esta misión debía perdurar hasta el fin de los tiempos,

A su vez, los apóstoles instituidos por el Señor llevarán a cabo su misión llamando, de diversas formas pero todas convergentes, a otros hombres, como Obispos, presbíteros y diáconos, para cumplir el mandato de Jesús resucitado, que los ha enviado a todos los hombres de todos los tiempos<sup>19</sup>.

En efecto, los dones jerárquicos residen ante todo en la plenitud del sacramento del Orden, conferido por Nuestro Señor a los Apóstoles en la Última Cena y que estos transmitieron a su vez a otros varones, dando lugar a la sucesión apostólica que nos permite conservar en nuestros días el don del episcopado recibido del mismo Señor en persona. Como clara y sistemáticamente expone la Carta *Iuvenescit Ecclesia*, el episcopado contiene los oficios de santificar, principalmente mediante la celebración de todos los sacramentos instituidos por Jesucristo, de enseñar y de regir.

Así el Concilio nos enseñaba que en la persona, pues, de los Obispos (...) el Señor Jesucristo, Pontífice supremo, está presente en medio de los fieles (...) a través de su servicio eximio, predica la Palabra de Dios a todas las gentes y administra continuamente los sacramentos de la fe a los creyentes, y por medio de su oficio paternal (cf. 1 Cor 4, 15) va congregando nuevos miembros a su Cuerpo con regeneración sobrenatural; finalmente por medio de su sabiduría y prudencia dirige y ordena al Pueblo del Nuevo Testamento en su peregrinar hacia la eterna felicidad<sup>20</sup>.

Resulta también manifiesto que los dones jerárquicos no se agotan en el episcopado, sino que “se comprenden también los otros dones jerárquicos en referencia a los otros grados del Orden; ante todo el de los presbíteros”<sup>21</sup>, que junto con los Obispos son configurados con Cristo Sacerdote de tal manera que pueden obrar en nombre de Cristo Cabeza. A esto hay que añadir los dones concedidos a los diáconos “sobre los cuales se han impuestos las manos no para el sacerdocio sino para el ministerio y que, confortados con

---

19 *Pastores Dabo Vobis* 15.

20 *Lumen Gentium* 21.

21 Carta *Iuvenescit Ecclesia* 14.

la gracia sacramental, en el ministerio de la liturgia, de la predicación y de la caridad sirven al pueblo de Dios”<sup>22</sup>.

En definitiva, como nos subraya la Carta estudiada

los dones jerárquicos, propios del sacramento del Orden, en sus diversos grados, se dan para que en la Iglesia, como comunión, no le falte nunca a ningún fiel la oferta objetiva de la gracia en los Sacramentos, el anuncio normativo de la Palabra de Dios y la cura pastoral<sup>23</sup>.

Ha sido el Papa Benedicto XVI el que ha hecho ver con claridad el carácter digamos carismático de los dones jerárquicos. En efecto, puesto que los elementos institucionales dependen de un sacramento, el sacramento del orden, esto rompe de forma absoluta la usual comprensión sociológica de las instituciones. Es decir,

que el único elemento estructural permanente de la Iglesia es el sacramento significa, al mismo tiempo, que ha de ser siempre creado de nuevo por Dios. La Iglesia no dispone del sacramento por sí misma; el sacramento no está simplemente allí y es administrado por ella por su cuenta propia. Solo en un segundo momento llega a los hombres a través de una llamada de la Iglesia, pero en primer lugar acontece por una llamada de Dios a estos hombres; por tanto, solo se realiza carismáticamente, pneumatológicamente<sup>24</sup>.

Estamos plenamente de acuerdo con la observación hecha por G. Richi a estos aspectos del pensamiento de Benedicto XVI,

Insistir en la naturaleza pneumatológica de los dones jerárquicos, tal y como son distribuidos por el Espíritu para la Iglesia a lo largo del tiempo, nos permite subrayar algunas coordenadas muy significativas. Ante todo, el hecho de que la Iglesia recibe permanentemente del Espíritu el don salvífico de la presencia del Resucitado y ello precisamente

---

<sup>22</sup> *Ibid.*

<sup>23</sup> *Ibid.*

<sup>24</sup> J. RATZINGER, *Obras completas VIII* (Madrid 2015) 331.

a través del ministerio ordenado. En efecto, como recuerda la carta, “Jesucristo mismo ha querido que hubiera dones jerárquicos para garantizar la contemporaneidad de su única mediación salvífica” (IE 14)<sup>25</sup>.

## 2. IDENTIDAD DE LOS DONES CARISMÁTICOS

En cuanto a los dones carismáticos, hemos de indicar que estos son innumerables y que es imposible hacer un mero elenco enumerativo de los mismos, puesto que el Espíritu Santo distribuye libremente como quiere aquellas gracias y dones que estima oportunos en la Providencia paternal y sumamente delicada de Dios a favor de los hombres y su salvación eterna.

Los dones carismáticos pueden ser extraordinarios o muy comunes y extendidos, pueden ser personales o participados por otros, que a su vez pueden ser un número reducido o una muchedumbre inmensa.

Es evidente que a nuestro estudio nos interesan particularmente aquellos dones que podemos llamar compartidos<sup>26</sup>, es decir, aquellos que “pueden ser participados también por otros y, de este modo, se continúan en el tiempo como viva y preciosa herencia que genera una particular afinidad espiritual entre las personas”<sup>27</sup>.

En efecto la Carta *Iuvenescit Ecclesia* asevera que “los movimientos eclesiales y las nuevas comunidades muestran cómo un carisma original en particular puede agregar a los fieles y ayudarles a vivir plenamente su vocación cristiana y el propio estado de vida al servicio de la misión de la Iglesia”<sup>28</sup>.

---

25 RICHÍ, “De dones jerárquicos”, 146.

26 Cf. L. GEROSA, “Carismi e movimenti nella Chiesa oggi. Riflessioni canonistiche alla chiusura del Sinodo dei Vescovi sui laici”: *Ius canonicum* 28 (1988) 671-676 ha hablado, tomándolo de Urs Von Balthasar, de carisma originario y ha señalado cuatro notas características del mismo. Es de subrayar que la Carta ha usado este término en el núm. 17.

27 *Iuvenescit Ecclesia* 16, tomado de JUAN PABLO II, *Christifideles Laici* núm. 24, 434.

28 *Ibid.*

### 3. LA RELACIÓN ENTRE LOS DONES JERÁRQUICOS Y LOS DONES CARISMÁTICOS DENTRO DE LA IGLESIA

Todo lo anteriormente expuesto nos ayudan en gran medida para comprender adecuadamente la relación entre ambos tipos de dones. Especial importancia en el magisterio postconciliar reviste la afirmación del principio de la coesencialidad<sup>29</sup> de los dones jerárquicos y carismáticos, que ha sido formulado por San Juan Pablo II<sup>30</sup> y ratificado por Benedicto XVI. En virtud de este principio ambos tipos de dones son igualmente esenciales en la constitución divina de la Iglesia, no son inventos humanos, sino que proceden de la voluntad expresa de Jesucristo<sup>31</sup>.

Un nuevo paso adelante muy interesante son las afirmaciones por parte de Benedicto XVI<sup>32</sup> de que la estructura jerárquica es también carismática y de que el carisma debe institucionalizarse de un modo u otro para tener continuidad y coherencia.

Es muy importante tener en cuenta que la estructura jerárquica de la Iglesia, al estar basada en un sacramento, depende continuamente de la acción de Jesucristo y de su Espíritu Santo, no teniendo asegurada su existencia desde el punto de vista humano, sino requiriendo la continua intervención de la gracia de Dios<sup>33</sup>.

29 Recomendamos la profundización en este concepto llevada a cabo por P. ORMÁZABAL, *Los movimientos eclesiales en la Carta Iuvenescit Ecclesia: perspectivas canónicas* (Madrid 2021) 669-674.

30 Cf. ORMÁZABAL, *Los movimientos eclesiales en la Carta Iuvenescit Ecclesia*, 325-359, hace un detallado y completo estudio del magisterio de San Juan Pablo II sobre estos carismas.

31 *Iuvenescit Ecclesia* 10. En efecto, BENEDICTO XVI, "Discorso ai partecipanti al pellegrinaggio promosso dalla Fraternalità di Comunione e Liberazione, 24 marzo 2007", en: *Insegnamenti di Benedetto XVI III* (Città del Vaticano 2008) 556-558, había afirmado: "Nella Chiesa anche le istituzioni essenziali sono carismatiche e d'altra parte i carismi devono in un modo o nell'altro istituzionalizzarsi per avere coerenza e continuità. Così ambedue le dimensioni, originate dallo stesso Spirito Santo per lo stesso Corpo di Cristo, concorrono insieme a rendere presente il mistero e l'opera salvifica di Cristo nel mondo". Puede verse también BENEDICTO XVI, "Ad participes II Congressus Internationalis Motuum ecclesialium et novarum Communitatum (22 maggio 2006)": AAS 98 (2006) 462-465.

32 Cf. ORMÁZABAL, *Los movimientos eclesiales en la Carta Iuvenescit Ecclesia*, 359-384, donde estudia el magisterio de Benedicto XVI sobre los nuevos movimientos.

33 Muy acertadamente RICHI, "A propósito de dones jerárquicos", 146, ha señalado la importancia de esta idea añadida por el Papa Benedicto XVI: "Con estas afirmaciones, la Congregación recoge cuanto había propuesto la Comisión Teológica Internacional, en un célebre documento de 1973 sobre La apostolicidad de la Iglesia y la sucesión apostólica: La sucesión apostólica es, pues, aquel aspecto de la naturaleza y de la vida de la Iglesia que muestra la dependencia actual de la comunidad con respecto a Cristo, a través de sus enviados. De esta manera, el ministerio apostólico es el sacramento de

Por último el Papa Francisco<sup>34</sup> “recordó la ‘armonía’ que el Espíritu crea entre los diferentes dones, y ha convocado a las agregaciones carismáticas a la apertura misionera, a la obediencia necesaria a los pastores[32]y la immanencia eclesial, ya que es en el seno de la comunidad donde brotan y florecen los dones con los cuales nos colma el Padre; y es en el seno de la comunidad donde se aprende a reconocerlos como un signo de su amor por todos sus hijos”<sup>35</sup>.

En la línea del pensamiento de los últimos pontífices, asevera *Iuvenescit Ecclesia* que “evidenciar el horizonte trinitario y cristológico de los dones divinos también ilumina la relación entre los dones jerárquicos y carismáticos”<sup>36</sup>. Los dones jerárquicos, que vienen dados por el Sacramento del Orden, son un fruto de la acción de Cristo, pero a la vez no pueden ser conferidos sin la acción del Espíritu Santo.

Y los dones carismáticos, que proceden del Espíritu, son dados para promover el encuentro con Cristo y a su servicio. Como muy acertadamente afirma la Carta *Iuvenescit Ecclesia* : “Los dones jerárquicos y carismáticos, por lo tanto, aparecen unidos en referencia a la relación intrínseca entre Jesucristo y el Espíritu Santo. El Paráclito es, al mismo tiempo, quién extiende eficazmente, a través de los Sacramentos, la gracia salvadora ofrecida por Cristo muerto y resucitado, y quién otorga los carisma”<sup>37</sup>.

#### IV. CRITERIOS DE DISCERNIMIENTO

Una de las aportaciones más valiosas tanto a nivel teológico como canónico sobre el tema que estudiamos de la Carta *Iuvenescit Ecclesia* y con

---

la presencia actuante de Cristo y del Espíritu en medio del Pueblo de Dios, sin que ello signifique minimizar la influencia inmediata de Cristo y del Espíritu sobre cada fiel”.

34 ORMÁZABAL, *Los movimientos eclesiales en la Carta Iuvenescit Ecclesia*, 359-384, donde detalla las líneas principales del pensamiento del Papa Francisco sobre este tema.

35 *Iuvenescit Ecclesia* 10.

36 *Iuvenescit Ecclesia* 12.

37 *Iuvenescit Ecclesia* 12.



ella de los últimos Pontífices es la elaboración de una serie de criterios<sup>38</sup> que permiten discernir en las nuevas realidades aquellas que realmente proceden del Espíritu Santo y que, por lo tanto, deben ser aprobadas y favorecidas por la Iglesia en cuanto tal, tanto la jerarquía como todos los fieles en general.

Este tema fue suscitado ya por el papa San Pablo VI en los años setenta del siglo pasado<sup>39</sup>. En efecto, un fenómeno sin parangón en la historia de la Iglesia fue la situación intraeclesial que se produce después del Concilio Vaticano II. En efecto, como el mismo Sumo Pontífice describiera de manera muy lúcida, una intervención preternatural del demonio consiguió una verdadera subversión de los valores y de la misma existencia de los cristianos. En efecto, el Santo Padre llegó a decir que el humo de Satanás había entrado en la Iglesia y, lo que nos parece de una gravedad extrema, se había hecho normal entre los católicos una doctrina y una moral que no era católica.

Con esta situación se entiende perfectamente que la intención de Su Santidad, San Pablo VI, al crear las catequesis semanales del Papa y aun sus viajes apostólicos, fuera la que hacer presente al mundo el mensaje de Jesucristo que era secuestrado incluso por los que debían ser sus heraldos.

Sin embargo, al mismo tiempo se producía la multiplicación de las comunidades de vida cristiana, aunque de muy diverso signo, como el Santo Padre analiza en la Exhortación apostólica *Evangelii Nuntiandi*, lo que le llevó a la necesidad de delinear unos criterios que mostraran cuáles de esas comunidades procedían de la acción del Espíritu Santo y cuáles sin embargo tenían un origen humano o incluso opuesto al Evangelio de Jesucristo. Es verdad que en aquel entonces surgía esta gran diversidad en las nuevas comunidades o grupos eclesiales. En una cristiandad heredada de siglos, en la que la gran mayoría de los países hasta entonces católicos practicaba la fe católica y asumía sus valores, existía una diversidad muy compleja en las orientaciones de estas comunidades. Así lo expresa el Santo Padre al distinguir entre las que

---

38 Lo mismo opinan J. SANZ, *La fidelidad creativa* (Madrid 2017) 373 y 377; A. CIUDAD ALBERTOS, "Sobre la relación entre jerarquía y carisma en el Código de Derecho Canónico": *Revista Española de Teología* 77 (2017) 218-219.

39 Lúcidas voces reclamaban ya desde el principio de este aluvión de nuevos grupos eclesiales la necesidad de que existiera una criteriología que permitiera distinguir las iniciativas que procedieran de Dios y las que fueran meras creaciones humanas: A. FAVALE (ed.), *Movimenti ecclesiali contemporanei. Dimensione storiche, teologico-spirituali ed apostoliche* (Roma 1980) 494-495.

nacen de la necesidad de vivir todavía con más intensidad la vida de la Iglesia; o del deseo y de la búsqueda de una dimensión más humana que difícilmente pueden ofrecer las comunidades eclesiales más grandes, sobre todo en las metrópolis urbanas contemporáneas que favorecen a la vez la vida de masa y el anonimato<sup>40</sup>

y aquellas otras que

se reúnen con un espíritu de crítica amarga hacia la Iglesia, que estigmatizan como “institucional” y a la que se oponen como comunidades carismáticas, libres de estructuras, inspiradas únicamente en el Evangelio<sup>41</sup>.

Con absoluta lógica sobrenatural, el Santo Padre elogiaba grandemente las primeras asociaciones y se lamentaba profundamente de las segundas. Para poder distinguirlas con claridad y poder tener el comportamiento adecuado con cada una, ofrecía ya una serie de criterios que pudiera distinguir aquellas que aportaban una gran “esperanza para la Iglesia universal”<sup>42</sup>, siempre que las asociaciones se atuvieran a una serie de criterios expuestos con toda precisión a continuación por el Santo Padre:

- buscar su alimento en la palabra de Dios y no dejarse aprisionar por la polarización política

o por las ideologías de moda, prontas a explotar su inmenso potencial humano;

- evitar la tentación siempre amenazadora de la contestación sistemática y del espíritu hipercrítico, bajo pretexto de autenticidad y de espíritu de colaboración;
- permanecer firmemente unidas a la Iglesia local en la que ellas se insieren, y a la Iglesia universal, evitando así el peligro muy real

---

<sup>40</sup> *Evangelii Nuntiandi* 58.

<sup>41</sup> *Ibid.*

<sup>42</sup> *Ibid.*

de aislarse en sí mismas, de creerse, después, la única auténtica Iglesia de Cristo y, finalmente, de anatemizar a las otras comunidades eclesiales;

- guardar una sincera comunión con los Pastores que el Señor ha dado a su Iglesia y al Magisterio que el Espíritu de Cristo les ha confiado;
- no creerse jamás el único destinatario o el único agente de evangelización, esto es, el único depositario del Evangelio, sino que, conscientes de que la Iglesia es mucho más vasta y diversificada, aceptan que la Iglesia se encarna en formas que no son las de ellos;
- crecer cada día en responsabilidad, celo, compromiso e irradiación misioneros;
- mostrarse universalistas y no sectarias<sup>43</sup>.

Pero es el gran San Juan Pablo II el que logrará una mayor profundización en estos criterios, teniendo en cuenta también que la situación de hecho va a cambiar notablemente. En efecto, a la gran profusión de nuevas comunidades de todo signo va a dar paso una práctica desaparición de los grupos que podemos llamar contestatarios, los cuales van a quedar reducidos a la práctica nada, pasando sus integrantes al principio a otros tipos de organizaciones políticas, sociales, incluso terroristas, y luego perdiendo toda relevancia en el campo religioso y a menudo también social.

Por el contrario los grupos de naturaleza fiel a la Iglesia, aun dentro de una gran variedad de carismas y modos concretos de vida y de organización, no han dejado de existir y multiplicarse y aun cuando algunos ya con cierta edad a veces decaen y pierden entusiasmo y fuerza, surgen de modo muy potente otros nuevos adaptados a las diversas necesidades que van surgiendo en la Iglesia y en el mundo. Y ello es tal que permitirá al Santo Padre afirmar que

sin embargo, en los tiempos modernos este fenómeno ha experimentado un singular impulso, y se han visto nacer y difundirse múltiples formas agregativas: asociaciones, grupos, comunidades, movimientos. Podemos hablar de una nueva época asociativa de los fieles laicos<sup>44</sup>.

---

43 *Ibid.*

44 *Christifideles Laici* núm. 29.

A continuación la Carta señala una serie de criterios fundamentales que aplicados a todas y cada una de las asociaciones de fieles laicos en la Iglesia nos permiten discernir cuando se dan todos juntos que dichas agrupaciones proceden del Espíritu Santo. Son los siguientes<sup>45</sup>:

- El primado de la vocación de todo cristiano a la santidad<sup>46</sup> (...).
- El compromiso con la difusión misionera del Evangelio<sup>47</sup>. (...)
- La confesión de la fe católica<sup>48</sup>. (...)
- El testimonio de una comunión activa con toda la Iglesia<sup>49</sup>. (...)
- El respeto y el reconocimiento de la complementariedad mutua de los otros componentes en la Iglesia carismática<sup>50</sup>. (...)

---

45 Hacemos una cita muy extensa pero que creemos necesaria y útil para poder tener una perspectiva adecuada a la hora de llevar a cabo la tarea de discernimiento que los Pastores en la Iglesia están obligados a realizar. Citaremos el criterio y en nota a pie de página la explicación que la misma Carta ofrece. Excluimos por razón de brevedad las fuentes de dicho criterio, aunque la principal se halla en JUAN PABLO II, *Exhortación apostólica Christifideles Laici* 30.

46 *Carta Iuvenescit Ecclesia* 18: "Toda realidad que proviene de la participación de un auténtico carisma debe ser siempre instrumentos de santidad en la Iglesia y, por lo tanto, de aumento de la caridad y del esfuerzo genuino por la perfección del amor".

47 *Carta Iuvenescit Ecclesia* 18: "Las auténticas realidades carismáticas 'son regalos del Espíritu integrados en el cuerpo eclesial, atraídos hacia el centro que es Cristo, desde donde se encauzan en un impulso evangelizador'. De tal forma que, ellos deben realizar 'la conformidad y la participación en el fin apostólico de la Iglesia', manifestando un decidido ímpetu misionero que les lleve a ser, cada vez más, sujetos de una nueva evangelización".

48 *Carta Iuvenescit Ecclesia* 18: "Cada realidad carismática debe ser un lugar de educación en la fe en su totalidad, 'acogiendo y proclamando la verdad sobre Cristo, sobre la Iglesia y sobre el hombre, en la obediencia al Magisterio de la Iglesia, que la interpreta auténticamente'; por lo tanto, se debe evitar aventurarse 'más allá (*proagone*) de la doctrina y de la Comunidad eclesial', como dice Juan en su segunda carta. De hecho, si 'no permanecemos en ellas, no estamos unidos al Dios de Jesucristo (cf. *2Jn 9*)'".

49 *Carta Iuvenescit Ecclesia* 18: "Esto lleva a una filial relación con el Papa, centro perpetuo y visible de unidad en la Iglesia universal, y con el Obispo 'principio y fundamento visible de unidad' en la Iglesia particular. Esto implica la 'leal disponibilidad para acoger sus enseñanzas doctrinales y sus orientaciones pastorales', así como 'la disponibilidad a participar en los programas y actividades de la Iglesia sea a nivel local, sea a nivel nacional o internacional; el empeño catequético y la capacidad pedagógica para formar a los cristianos'".

50 *Carta Iuvenescit Ecclesia* 18: "De aquí deriva también una disponibilidad a la cooperación mutua. De hecho, un signo claro de la autenticidad de un carisma es su eclesialidad, su capacidad para integrarse armónicamente en la vida del santo Pueblo fiel de Dios para el bien de todos. Una verdadera novedad suscitada por el Espíritu no necesita arrojar sombras sobre otras espiritualidades y dones para afirmarse a sí misma".

- La aceptación de los momentos de prueba en el discernimiento de los carismas<sup>51</sup>. (...)
- La presencia de frutos espirituales como la caridad, la alegría, la humanidad y la paz (cf. Ga 5, 22); el “vivir todavía con más intensidad la vida de la Iglesia”, un celo más intenso para “escuchar y meditar la Palabra”; “el renovado gusto por la oración, la contemplación, la vida litúrgica y sacramental; el estímulo para que florezcan vocaciones al matrimonio cristiano, al sacerdocio ministerial y a la vida consagrada”<sup>52</sup>.
- La dimensión social de la evangelización<sup>53</sup>. (...)

Ahora bien, estos criterios son objetivos y excluyentes de todos aquellos otros criterios subjetivos que cada uno pueda tener respecto a sus gustos particulares. Esto significa que la autoridad, cuando hace el ejercicio de discernimiento no puede ni debe llevar a cabo esta tarea basándose en sus apreciaciones subjetivas, sino sólo en los criterios que la Iglesia le obliga. Es elemental pero hoy es necesario decirlo que aquellos que están revestidos de autoridad, también y mucho más en la Iglesia, están obligados por la ley divina y eclesiástica y no pueden esquivarla, sino que tienen que mostrar un escrupuloso respeto por la misma.

---

51 Carta *Iuvenescit Ecclesia* 18: “Dado que el don carismático puede poseer ‘una cierta carga de genuina novedad en la vida espiritual de la Iglesia, así como de peculiar efectividad, que puede resultar tal vez incómoda’, un criterio de autenticidad se manifiesta en ‘la humildad en sobrellevar los contratiempos. La exacta ecuación entre carisma genuino, perspectiva de novedad y sufrimiento interior, supone una conexión constante entre carisma y cruz’. El nacimiento de eventuales tensiones exige de parte de todos la praxis de una caridad más grande, con vistas a una comunión y a una unidad eclesial siempre más profunda”.

52 Carta *Iuvenescit Ecclesia* 18.

53 Carta *Iuvenescit Ecclesia* 18: “También se debe reconocer que, gracias al impulso de la caridad, ‘el *kerygma* tiene un contenido ineludiblemente social: en el corazón mismo del Evangelio está la vida comunitaria y el compromiso con los otros’. En este criterio de discernimiento, referido no sólo a los grupos de laicos en la Iglesia, se hace hincapié en la necesidad de ser ‘corrientes vivas de participación y de solidaridad, para crear unas condiciones más justas y fraternas en la sociedad’. Son significativos, en este sentido, ‘el impulsar a una presencia cristiana en los diversos ambientes de la vida social, y el crear y animar obras caritativas, culturales y espirituales; el espíritu de desprendimiento y de pobreza evangélica que lleva a desarrollar una generosa caridad para con todos’. Decisiva es también la referencia a la Doctrina Social de la Iglesia. En particular, ‘de nuestra fe en Cristo hecho pobre, y siempre cercano a los pobres y excluidos, brota la preocupación por el desarrollo integral de los más abandonados de la sociedad’, que es una necesidad en una auténtica realidad eclesial”.

Resulta también evidente que para llevar a cabo un sano discernimiento no basta con tener unos criterios objetivos y bien definidos, como es el caso, sino que además ha de trascurrir un tiempo prudente en el cual se lleve a cabo por una parte, tal y como indica el documento, una recepción y un acompañamiento benévolo de estos nuevos grupos eclesiales por parte de la autoridad competente<sup>54</sup>, de manera que se den las condiciones requeridas para poder verificar el cumplimiento de dichos criterios.

## V. LA REGULACIÓN CANÓNICA O INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CARISMA

El discernimiento del carisma, a saber, el reconocimiento de que procede verdaderamente del Espíritu Santo, no es un fin en sí mismo, sino que está orientado a la institucionalización de aquel. En efecto,

Esta institucionalización tiene lugar cuando la Iglesia reconoce que el carisma en cuestión es conforme a su fin salvífico, y da normas canónicas para regular su ejercicio y las relaciones intersubjetivas que genera dentro de la comunidad (...) a fin de que en el tiempo y en el espacio se perpetúe con su fuerza original. El carisma deviene así institución canónica<sup>55</sup>.

Este es un punto absolutamente crucial pues es el fin al que va orientado todo el trabajo hecho por la fundamentación teológica y por los criterios de eclesialidad elaborados<sup>56</sup>. Pero es una tarea ardua y difícil. Con el fin de profundizar en el tema y poder ofrecer algunas pautas de actuación que puedan iluminar el camino a seguir, en primer lugar, hemos de delimitar exactamente qué se entiende por los nuevos grupos eclesiales a los que la carta se refiere.

Es nuestra opinión que el documento que estudiamos se refiere a todo don o realidad surgida en la Iglesia por inspiración del Espíritu Santo, eng-

54 Cf. *Iuvenescit Ecclesia* 13.

55 GHIRLANDA, "Institución", en: G. CALABRESE *et alii* (ed.), *Diccionario de Eclesiología* (Madrid 2016) 764.

56 Cf. ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, "La relación entre jerarquía y carismas en la historia del Derecho Canónico", 191: "aunque la carta de la Congregación afronta solo la cuestión teológica, resulta indudable que será necesaria una reflexión canónica –y más aún una actuación canónica– para que pueda darse una correcta inserción de los nuevos movimientos en la Iglesia".

lobando todo tipo de forma de vida del cristiano, no necesariamente a las instituciones de vida consagrada nacidas en los últimos tiempos, también en un número enorme<sup>57</sup>, pero tampoco las excluye.

La Carta nos recuerda que los destinatarios del documento son todos aquellos que han recibido un don particular del Espíritu, otorgado para el bien común eclesial, mediante alguno de los múltiples carismas que han existido a lo largo de la historia de la Iglesia. Sin pretensiones de gran exactitud terminológica pero con certera sencillez el documento nos habla en su comienzo de las asociaciones tradicionales, a saber de fieles cristianos sin más, de los institutos de vida consagrada, que son una realidad carismática magnífica, abundante y de gran trascendencia para la vida de la Iglesia, pero a la vez señala como principal objeto de la reflexiones de este documento a “aquellas realidades más recientes que pueden ser descritas como agregaciones de fieles, movimientos eclesiales y nuevas comunidades”<sup>58</sup>. Es lógico que son precisamente ellos los que han suscitado estas reflexiones y los que han constituido el instrumento a través del cual la Iglesia profundiza en el conocimiento de esta dimensión de su constitución, a saber, toda la parte carismática, que ha tenido múltiples manifestaciones en la historia de la Iglesia, pero que ahora que el mal tiene tanta fuerza Dios suscita de muy variadas maneras en modo adaptado a las necesidades del mundo contemporáneo y de las urgencias del bien común eclesial.

Esta triple descripción<sup>59</sup> nos parece sumamente adecuada para reflejar, dentro de la complejidad del asunto en sí mismo, de una manera sencilla y a la vez certera, las diversas posibles configuraciones de estas realidades en sus rasgos más importantes y decisivos de cara a ofrecer criterios de actuación canónica adecuados a su naturaleza y exigencias propias.

---

57 Cf. GIANCARLO ROCCA, *Primo Censimento delle nuove comunità* (Roma 2010) expone un conjunto de 775 fichas con el nombre, el país de origen, una breve historia de la agrupación y de su carisma, el número de miembros y la extensión geográfica y la sede central. Además incluye referencia de otras más de 50 agrupaciones de las que no ha podido obtener datos o sobre los cuales las informaciones son confusas. Ofrece igualmente una amplia e interesante bibliografía sobre la materia.

58 Carta *Iuvenescit Ecclesia* 2.

59 GHIRLANDA, “Nuove forme di vita consacrata in relazione al can. 605”, R. FUSCO – G. ROCCA (DIR. POR), *Nuove forme di vita consacrata* 57-58, hace una relación diferente, pero aclarando bien las notas de cada una de las divisiones. Es lógico que no coincidan en todo los autores en sus divisiones pero resulta fundamental que se analicen las diversas realidades existentes, definiéndolas bien para poder entendernos en tema que tantos matices requiere.

## 1. EN EL CASO DE AGREGACIONES DE FIELES Y DE LOS MOVIMIENTOS ECLESIALES

La complejidad del tema es enorme y ello hace a muchos disuadir de entrar en un estudio profundo y sistemático del asunto. Sin embargo, puesto que es necesaria una actuación adecuada del derecho canónico en estas instituciones, no podemos eludir este esfuerzo aun sabiendo que el trabajo será arduo y llevará mucho tiempo y seguramente exigirá muchas matizaciones, incluso rectificaciones en los planteamientos y en los resultados, pero es nuestra obligación como canonistas poner cada uno su pequeña aportación que ayude a construir este edificio.

La división la justificamos en el hecho de que el derecho canónico ha de seguir principios diferentes a lo hora de recibir los carismas dependiendo de qué tipo de instituciones estemos estudiando, como veremos a continuación. Por ello, en principio para nuestra reflexión canónica vamos a hacer un bloque con las llamadas agregaciones de fieles y los movimientos eclesiales<sup>60</sup>, uniéndolos en este punto en un solo sujeto en virtud de que en principio tales grupos no modifican la condición canónica de sus miembros, aunque cada una de las configuraciones concretas le otorgue unos matices de no poca importancia.

Habiendo centrado primero nuestra atención en estos nuevos grupos eclesiales meramente laicales, que no suponen un cambio en el estado de vida inicial del bautizado, hacemos notar que en el estudio hecho por el Santo Padre Juan Pablo II sobre la cuestión de los nuevos grupos eclesiales en la Exhortación Apostólica *Christifideles Laici* incide sobre un par de consideraciones canónicas que revisten gran importancia.

La primera hace referencia al derecho de asociación en la Iglesia. En efecto, cuando el Santo Padre justifica la necesidad de una serie de criterios de eclesialidad asevera que “es algo que se comprende siempre en la perspectiva de la comunión y misión de la Iglesia, y no, por tanto, en contraste con la libertad de asociación”<sup>61</sup>. En efecto, el Código de Derecho Canónico de 1983 establece en el c. 215 que

---

60 Como indica ORMAZÁBAL, *Los movimientos eclesiales en la Carta Iuvenescit Ecclesia*, 564-565, este documento no los define sino que los describe. Estimamos que es lo más adecuado en el estado actual de la cuestión. Y lo más práctico, pues permite ir avanzando actuaciones que puedan lograr en el futuro una mayor clarificación doctrinal.

61 *Carta Christifideles Laici* 30.



Los fieles tienen derecho a fundar y dirigir libremente asociaciones para fines de caridad o piedad o para fomentar la vocación cristiana en el mundo y también a reunirse para procurar en común esos mismos fines.

Como ha explicado el Concilio Vaticano II, “guardada la sumisión debida a la autoridad eclesiástica, pueden los laicos fundar y regir asociaciones, y una vez fundadas, darles un nombre<sup>62</sup>. Esta idea, en germen en el Concilio, ha sido desarrollada por el Magisterio postconciliar, el cual detalla que tiene su origen en el Bautismo y ha de ser ejercitado siempre en comunión con los que Cristo ha puesto al mando de su Iglesia, la autoridad jerárquica.

Tal libertad es un verdadero y propio derecho que no proviene de una especie de “concesión” de la autoridad, sino que deriva del Bautismo, en cuanto sacramento que llama a todos los fieles laicos a participar activamente en la comunión y misión de la Iglesia<sup>63</sup>.

Ahora bien, esto, aun cuando sea siempre un derecho que se ejerce en comunión con los pastores de la Iglesia, significa que un derecho puede y debe ser libremente ejercido, por supuesto siempre que no se haga del mismo un abuso mediante actuaciones que dañen el bien común<sup>64</sup>. En consecuencia el ejercicio de este derecho no debe ser obstaculizado sin una causa justa y grave que suspenda el ejercicio de dicho derecho y en estos últimos casos debe constar con certeza el abuso cometido y permitir el derecho de legítima defensa a los que se pretenden corregir. En todo caso, esa suspensión debe ser siempre meramente transitoria mientras se repara el erróneo ejercicio de dicho derecho o sus consecuencias.

---

62 *Apostolicam Actuositatem* 19.

63 Cf. *Christifideles Laici* 29.

64 Cf. *Apostolicam Actuositatem* 3: “De la recepción de estos carismas, incluso de los más sencillos, procede a cada uno de los creyentes el derecho y la obligación de ejercitarlos para bien de los hombres y edificación de la Iglesia, ya en la Iglesia misma., ya en el mundo, en la libertad del Espíritu Santo, que “sopla donde quiere” (Jn., 3,8), y, al mismo tiempo, en unión con los hermanos en Cristo, sobre todo con sus pastores, a quienes pertenece el juzgar su genuina naturaleza y su debida aplicación, no por cierto para que apaguen el Espíritu, sino con el fin de que todo lo prueben y retengan lo que es bueno (Cf. 1 Tes., 5,12; 19,21)”. En la misma línea: DOMINIQUE LE TOURNEAU, “Les droits des fidèles de fonder des associations”: *Ius Ecclesiae* 30 (2018) 558.

A este respecto, es necesario preguntarse aquí sobre el decreto emitido por el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida el 11 de junio de 2021<sup>65</sup>, que está dirigido a las asociaciones internacionales de fieles, con expresa mención de los movimientos eclesiales. En el mismo se restringe el derecho a participar repetidas veces en el gobierno de la asociación, especialmente en el cargo de Moderador General, que puede ser ejercido un máximo de diez años. Aunque no podemos entrar de lleno en este asunto, recogemos en primer lugar que en la fundamentación fáctica del Decreto se hace referencia a experiencias desagradables sucedidas debido a una falta de renovación de las personas en dichos cargos directivos<sup>66</sup>.

Entendemos que esos problemas se hayan dado y puedan necesitar medidas drásticas en algunos casos<sup>67</sup>, pero no considero sea justo ni bueno para el bien común hacer una ley para todos basándose en el mal uso hecho por algunos de dichos derechos. A lo largo de la historia de la Iglesia se pueden relatar gran cantidad de instituciones que han sido gobernadas por una misma persona gran número de años y con consecuencias sumamente buenas para las mismas<sup>68</sup>. Además no podemos olvidar que la autonomía de vida de las asociaciones implica fundamentalmente dos grandes campos, el poder darse a

---

65 <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2021/06/11/decre.html>.

66 DICASTERIO PARA LOS LAICOS, LA FAMILIA Y LA VIDA, *Decreto que disciplina el ejercicio del gobierno en las asociaciones internacionales de fieles, privadas y públicas, y en otros entes con personalidad jurídica sujetos a la supervisión directa del mismo Dicasterio, 11.06.2021*, Nota explicativa "9.No pocas veces, la falta de límites a los mandatos de gobierno fomenta, en los llamados a gobernar, formas de apropiación del carisma, de personalismo, de centralización de funciones, así como expresiones de autorreferencialidad, que fácilmente conducen a graves violaciones de la dignidad y la libertad personales, e incluso a verdaderos abusos. Además, un mal ejercicio de gobierno crea inevitablemente conflictos y tensiones que hieren la comunión y debilitan el celo misionero".

"10. Del mismo modo, la experiencia ha demostrado que el relevo generacional de los órganos de gobierno, a través de la rotación de las responsabilidades directivas, aporta grandes beneficios a la vitalidad de la asociación: es una oportunidad de crecimiento creativo y un impulso a la inversión formativa; revitaliza la fidelidad al carisma; da aliento y eficacia a la interpretación de los signos de los tiempos; fomenta formas nuevas y actuales de acción misionera."

67 Sobre el tema puede verse con provecho LLUÍS MARTÍNEZ SISTACH, "Comentario al Decreto 'las asociaciones de fieles' del Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida de 11 de junio de 2021": *Ius Communionis* 9 (2021) 219-230, el cual reconoce el carácter drástico del decreto pero parece lo estima necesario por las circunstancias aducidas por el mismo Decreto, que es ley eclesial al haber sido aprobado de manera específica por el Santo Padre.

68 Por poner un solo ejemplo y de gran valor, la Compañía de Jesús ha tenido siempre un General vitalicio y ha sido la institución que más ha brillado en la historia de la Iglesia por número de santos, influencia positiva en la sociedad, etc.

sí mismo una legislación adecuada y a la vez la capacidad de autogobierno<sup>69</sup>. Esta última, parte esencial de la autonomía queda gravemente dañada si se ponen unas limitaciones tan grandes<sup>70</sup>. Añadiría también en este momento que si bien se han multiplicado las denuncias por supuestos abusos de autoridad por parte de superiores sobre súbditos, en no pocas ocasiones estas demandas adolecen de veracidad y de sustancia, y si fue un error no atender en su día acusaciones sobre delitos manifiestos puede ser un error incluso más grave prestar absoluta credibilidad a quejas que aun teniendo alguna parte de verdad incluyen también mucha subjetividad y lucha de egoísmos.

Otra consideración de gran trascendencia realizada por la Exhortación apostólica *Christifideles Laici* es la que hace referencia a la relación de los nuevos grupos eclesiales con las formas tradicionales de participación en la vida de la Iglesia y de apostolado. En efecto, el Santo Padre, con un gran equilibrio y prudencia por una parte recuerda que el fenómeno del asociacionismo laical no es una novedad absoluta en la Iglesia, por el contrario

La asociación de los fieles siempre ha representado una línea en cierto modo constante en la historia de la Iglesia, como lo testifican, hasta nuestros días, las variadas confraternidades, las terceras órdenes y los diversos sodalicios<sup>71</sup>.

Ello no quita para que el fenómeno haya desarrollado en tiempos recientes un peculiar impulso y se hayan constituido y difundido enormemente una inmensa variedad de nuevas instituciones que responden a tantas necesidades actuales. Pero estas instituciones, que son un profundo don del Espíritu Santo a su Iglesia, no anulan el valor y la importancia de las asociaciones más antiguas y beneméritas. Normalmente Dios no se arrepiente de sus dones y

---

69 Cf. BEYER, "Movimento ecclesiale (motus ecclesialis)", en: C. CORRAL SALVADOR – V. DE PAOLIS – G. GHIRLANDA (a cura di), *Nuovo Dizionario di Diritto Canonico* (Milano 1993) 711.

70 Por supuesto, como buenos hijos de la Iglesia aceptamos y acatamos con plena obediencia, como han hecho prácticamente todas las instituciones afectadas, mostrando un gran sentir con la Iglesia, pero cumplimos también lo que nos exige el Legislador máximo al formular el c. 212 § 3. Tienen el derecho, y a veces incluso el deber, en razón de su propio conocimiento, competencia y prestigio, de manifestar a los Pastores sagrados su opinión sobre aquello que pertenece al bien de la Iglesia y de manifestar a los demás fieles, salvando siempre la integridad de la fe y de las costumbres, la reverencia hacia los Pastores y habida cuenta de la utilidad común y de la dignidad de las personas".

71 JUAN PABLO II, Exhortación apostólica *Christifideles Laici* n. 29..

las nuevas instituciones surgidas son un enriquecimiento de la Iglesia, no son suplantadoras o sustitutivas de las formas antes existentes, que habitualmente conservan su valor y su misión en la Iglesia.

El documento que estudiamos señala como característica típica de los nuevos grupos eclesiales el ser “realidades fuertemente dinámicas, capaces de despertar particular atracción por el Evangelio y de sugerir una propuesta de vida cristiana tendencialmente global, que toca todos los aspectos de la existencia humana”<sup>72</sup>. En general estas nuevas instituciones o movimientos se caracterizan porque “tienden a tener como objetivo el fin general apostólico de la Iglesia”<sup>73</sup>.

No obstante, creemos que esta afirmación del documento que estudiamos debe ser también matizada. Siendo evidente la verdad de lo afirmado por *Iuvenescit Ecclesia*, esto es sumamente comprensible debido a la situación de apostasía generalizada y secularización casi total de la vida a la que hoy nos enfrentamos, lo que exige que quienes quieren vivir de acuerdo con la fe, han de hacer un esfuerzo colosal organizando toda la vida de manera que se vaya en contra de toda la cultura ambiental. Es lógico que en el pasado no siempre fuera necesario este tipo de caracterización en las asociaciones apostólicas, pues se podía tener como objetivo cubrir determinadas obras de misericordia y de caridad, que estuvieran más descuidadas, sin que la sociedad en cuanto tal presionara en contra de la fe y de la moral cristianas, por estar inspiradas sus estructuras y su *modus vivendi* en el cristianismo.

Esto aclarado, no nos parece sea elemento diferenciador suficiente el que estas nuevas asociaciones busquen el fin general apostólico de la Iglesia, pues esto mismo constituía una de las notas esenciales de la Acción Católica<sup>74</sup> que ya en el siglo XIX y en la primera mitad del siglo XX ejerció una notabilísima actuación apostólica en la Iglesia y en el mundo aunque desgraciadamente debido a un abandono en muchos casos de sus notas esenciales haya caído en muchos lugares en la irrelevancia.

---

72 Carta *Iuvenescit Ecclesia* 2.

73 *Ibid.*

74 Cf. *Apostolicam Actuositatem* 20.

## 2. EN EL CASO DE INSTITUCIONES DE VIDA CONSAGRADA

Entendemos que al hablar de nuevas comunidades, fundamentalmente se hace referencia a la vida consagrada<sup>75</sup>. Es evidente que la vida consagrada tiene su ubicación teológica y canónica en la dimensión carismática de la Iglesia, como la misma Carta *Iuvenescit Ecclesia* explícitamente dice<sup>76</sup> citando a su vez *Mutuae Relationes*<sup>77</sup>. También es cierto que la vida consagrada tiene una historia canónica extendida en el tiempo y con gran experiencia a la hora de poder iluminar el modo de actuar de la Iglesia ante estos nuevos fenómenos carismáticos, al menos a modo de analogía o de criterios de actuación.

Si cuando hablamos de mera agregación de fieles, estamos en el campo de un derecho fundamental, en el que debemos movernos con gran delicadeza para no hacer daño en una dimensión fundamental de la libertad cristiana, cuando hablamos de institutos de vida consagrada en este aspecto la realidad cambie notablemente, puesto que no se puede hablar propiamente de un derecho a fundar nuevos institutos de vida consagrada, en cuanto que cada uno de estos supone una actuación del Espíritu Santo y esta debe ser probada antes de darle el debido reconocimiento. Pero también es verdad que una vez reconocida la actuación de Dios hay una obligación en conciencia por parte de la jerarquía de recibir adecuadamente dicho don y de apoyarlo. No es una obligación que se puede urgir canónicamente en estricto derecho pero nuestra conciencia nos obliga con más fuerza que el derecho. De ahí que aunque la autoridad eclesiástica, al tener el derecho y la obligación de discernir si la nueva comunidad procede de Dios o no, tiene ciertamente la última palabra, pero debe poner los medios sobrenaturales y humanos para descubrirla verdad, pues Dios le pedirá cuenta estrechísima de si ha sido un

---

75 Así suele ocurrir en los diversos autores: M. VAN TANTE – D. GRASSO – J. GRIBOMONT, “Nuove comunità”, en: *Dizionario degli istituti di perfezione* VI (Roma 1980) 479-487. No obstante, J. CASTELLANO CERVERA, “Nuevas comunidades”, Á. APARICIO RODRIGUEZ (dir), *Suplemento al Diccionario Teológico de la Vida Consagrada* (Madrid 2005) 809-823 disiente un tanto de esta clasificación y presenta las nuevas comunidades como un grupo de realidades dentro de las cuales hay que considerar diversas realidades que tendrían en común “que en estas comunidades se viva el seguimiento de Cristo según los consejos evangélicos, la comunión con la Iglesia y la expresión de la Iglesia comunión, con una participación clara y precisa en la misión eclesial”.

76 *Iuvenescit Ecclesia* 22: “la vida consagrada; que, como tal, se coloca en la dimensión carismática de la Iglesia”.

77 Cf. CONGREGACIÓN PARA LOS RELIGIOSOS E INSTITUTOS SEculares-CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, “Notas directivas *Mutuae Relationes* 19, 34”: AAS 70 (1978) 485-486, 493.

instrumento para que la acción de Dios a través de este carisma llegara a la Iglesia y la enriqueciera.

Impresiona profundamente que el canon 586 del Código de Derecho Canónico en su párrafo segundo afirme que “corresponde a los Ordinarios del lugar el conservar y defender esta autonomía”, refiriéndose a la autonomía de vida de los Institutos de Vida Consagrada. Es una consecuencia de la corresponsabilidad propia de los Obispos sobre toda la Iglesia<sup>78</sup>. Aunque lógicamente el interés de cada Obispo ha de centrarse en su propia diócesis, no puede olvidarse de la Iglesia en su conjunto, tampoco de la vida consagrada, de la cual tiene que preocuparse, como este canon nos indica, en que guarde fidelidad a su propio patrimonio espiritual<sup>79</sup>.

Ya hemos tratado el tema de las nuevas fundaciones de Institutos de Vida Consagrada en otro lugar, escrutando los criterios ofrecidos por la Iglesia, y allí reenviamos<sup>80</sup>. Nos limitamos aquí a recordar que aunque existe en tiempos recientes una cierta prevención contra nuevas fundaciones, pero este no es el espíritu propio de la Iglesia Católica como tal, el cual nos lo ha recordado la carta que comentamos, “a lo largo del itinerario de verificación, la autoridad de la Iglesia debe acompañar con benevolencia las nuevas realidades de agregación” pues “están llamados a ser los vicarios de Aquel que es el Buen Pastor, cuyo amor solícito nunca deja de acompañar a su rebaño”<sup>81</sup>.

---

78 Cf. DE PAOLIS, *La vida consagrada en la Iglesia* (Madrid 2014) 128-129: “los ordinarios del lugar son garantes en su propio ámbito de la observancia de las leyes eclesíásticas; por tanto, también de aquellas que reconocen, delimitan y tutelan la autonomía de los institutos de vida consagrada”. Algo similar está afirmado en *Mutuae Relationes* núm 9: “A ellos ha sido confiado el cuidado del carisma religioso; tanto más al ser, en virtud de su indivisible ministerio pastoral, perfeccionadores de toda su grey. Y por lo mismo, al promover la vida religiosa y protegerla según sus propias notas características, los obispos cumplen su propia misión pastoral”

79 Cf. c. 574, que nos da la definición de patrimonio de un instituto de vida consagrada: “Todos han de observar con fidelidad la mente y propósitos de los fundadores, corroborados por la autoridad eclesíástica competente, acerca de la naturaleza, fin, espíritu y carácter de cada instituto, así como también sus sanas tradiciones, todo lo cual constituye el patrimonio del instituto”. Sobre el particular debe leerse: V. DE PAOLIS, *La vida consagrada en la Iglesia* (Madrid 2014) 116-161.

80 Cf. J. M. CABEZAS CAÑAVATE, “Itinerario canónico de un nuevo instituto de vida consagrada”: *Ius Communio* 8 (2020) 293-322.

81 *Iuvenescit Ecclesia* 17.

### 3. CONSIDERACIONES FINALES COMUNES A AMBAS CATEGORÍAS DE INSTITUCIONES

Dos últimas y breves consideraciones haremos al respecto de la institucionalización de los carismas. La primera de ella es referente a los fines perseguidos por este momento canónico. Ciertamente se busca la conservación del carisma, reconociéndolo como un don de Dios y una riqueza para la Iglesia. Además, de este modo el carisma se protege y se defiende<sup>82</sup> frente a posibles y frecuentes interpretaciones torcidas que lo quieran manipular a su favor<sup>83</sup>. Acabamos de ver cómo el Código habla de esa defensa del carisma como un deber por parte de los Obispos<sup>84</sup>.

Pero a la vez existe un doble movimiento que podríamos denominar diferenciación de lo general e integración armónica en el conjunto<sup>85</sup>. La primera de las acciones corresponde a los Pastores, los cuales como la misma Carta indica “deben recibir cordialmente lo que el Espíritu inspira al interno de la comunión eclesial, tomando en consideración la acción pastoral y valorando su contribución como un recurso auténtico para el bien de todos”<sup>86</sup>.

Es evidente que cada carisma es algo diverso de la vocación común cristiana y ha de ser respetado y reconocido como tal una vez haya cumplido los criterios de discernimiento. Pero a la vez, este carisma debe integrarse necesariamente en la pastoral de conjunto de la Iglesia y aquí está una de las cuestiones más importantes a nivel pastoral<sup>87</sup>. En efecto, una de las señales que caracteriza al Espíritu del Señor es el reconocimiento y el respeto hacia los que Dios ha puesto al frente de su Iglesia, el Santo Padre a nivel de la Iglesia universal y al Obispo a nivel de la Iglesia particular, al igual que el aprecio y la sintonía con el resto de comunidades existentes en la Iglesia, de muy diversas sensibilidades y carismas.

---

82 Cf. GHIRLANDA, “Carisma e statuto giuridico dei movimenti ecclesiali”, 130, en: PONTIFICIUM CONSILIUM PRO LAICIS, *I movimenti nella Chiesa. Atti del Congresso mondiale dei movimenti ecclesiali, Roma 27-29 maggio 1998* (Città del Vaticano 1999) 130.

83 Cf. V. DE PAOLIS, *La vida consagrada en la Iglesia* (Madrid 2014) 128-129.

84 Ya lo apuntó así *Lumen Gentium* 45: “Porque es deber suyo (del Obispo diocesano) defender la vida consagrada, promover y fomentar la fidelidad y autenticidad de los religiosos y ayudarse a insertarse en la comunión de su misma Iglesia y en la acción evangelizadora, según su propia índole”.

85 Cf. ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, “La relación entre jerarquía y carismas en la historia del Derecho Canónico”, 194; tomándolo de S. PAOLINI, *L'approvazione del diritto proprio per gli istituti di vita consacrata, ex can. 587* (Venezia 2014) 26-27.

86 Carta *Iuvenescit Ecclesia* 20.

87 Cf. CATTANEO, “Movimientos eclesiales”, *Diccionario General de Derecho Canónico V* (Pamplona 2012) 491.

Precisamente el Obispo en cuanto “principio y fundamento visible de la unidad”<sup>88</sup> es el principal responsable de esta integración en la Iglesia particular y, a través de ella, en la Iglesia universal. El Obispo debe combinar el mantenimiento de la unidad con la promoción de la catolicidad. Unidad en lo esencial, diversidad en la accidental y en todo caridad. Ello exige una purificación de los corazones para que con máximo respeto y reconocimiento de los carismas propios de cada uno a la vez se busque en primer lugar y sobre todo el bien común eclesial, lo que no podrá normalmente ser llevado a cabo sin roces, dificultades, errores y no pocas veces pecados. La gracia de Dios no faltará para superar todo ello y alcanzar con el sano acompañamiento, vigilancia y corrección una integración en el conjunto de la Iglesia<sup>89</sup>.

En segundo lugar es necesario dedicar nuestra atención a la relación existente entre los nuevos grupos eclesiales en general y los tres estados de vida paradigmáticos en la Iglesia, los cuales, como ya hemos demostrado en otros lugares, son absolutamente necesarios en la estructura fundamental de la Iglesia querida por Jesucristo, a saber, laicos, clérigos y consagrados.

Como nos refiere muy acertadamente la Carta *Iuvenescit Ecclesia* estos nuevos grupos suponen para un número incontable de fieles cristianos sin más “una auténtica oportunidad para vivir y desarrollar la propia vocación cristiana”<sup>90</sup>. Es realmente sorprendente la variedad de los carismas suscitados por Dios que recogen todas las vocaciones, los ambientes, estilos de vida presentes en la Iglesia y que han resultado profundamente provinciales para millones de fieles laicos en nuestro mundo actual.

En cuanto a los clérigos, hemos de recordar también el carácter profético de la enseñanza de San Juan Pablo II, el cual defendió la libertad del clérigo para poder adherirse a corrientes de vida cristiana o movimientos que le ayudaran a vivir su propia vocación. Esto, como el mismo Pontífice enseñaba no queda reducido a los movimientos contemporáneos sino también a las tradiciones de vida espiritual o a diferentes tipos de agregación a institutos de vida consagrada, tradicionales o recién fundados<sup>91</sup>.

---

88 *Lumen Gentium* 23.

89 CATTANEO, “Movimientos eclesiales”, 491-492 hace un estudio detallado y preciso de los principales problemas que pueden surgir y los modos de vencerlos.

90 Carta *Iuvenescit Ecclesia* 22 a).

91 Cf. *Pastores Dabo Vobis* núm 31: “En el caminar hacia la perfección pueden ayudar también otras inspiraciones o referencias a otras tradiciones de vida espiritual, capaces de enriquecer la vida sacerdotal de cada uno y de animar el presbiterio con



En todo caso, la ayuda que reciben será siempre eficaz y verdadera cuando no dañe el régimen previsto en la comunión eclesial para los presbíteros, con obediencia gozosa y pronta a su Ordinario y respetando las exigencias espirituales y canónicas de la incardinación a una diócesis o similar. Esto se aplica de manera muy especial a los candidatos al sacerdocio que provengan de los movimientos o agregaciones contemporáneos.

Finalmente el documento nos habla también de la mutua complementariedad que se puede establecer entre los consagrados y los nuevos grupos eclesiales. Siendo la vida consagrada una parte muy importante de la dimensión carismática de la Iglesia, lo habitual será que “la espiritualidad de los Institutos de Vida Consagrada puede llegar a ser tanto para los fieles laicos como para el sacerdote un recurso importante para vivir su vocación”<sup>92</sup>. Hasta ahí, no hay ninguna novedad, aunque es importante que el documento haga este reconocimiento de esta misión de la vida consagrada en relación con el resto del pueblo de Dios. Pero se añade una consideración absolutamente nueva y de gran trascendencia. Se trata del reconocimiento de que en algunas ocasiones las mismas personas consagradas “pueden encontrar en la relación con las nuevas agregaciones un importante sostén para vivir su vocación específica”.

El asunto es delicado, pero siempre que esta participación en los nuevos movimientos no implique el abandono o la dejadez de los compromisos adquiridos por su consagración, puede suceder que se convierta en un instrumento para animar la fidelidad a su propio carisma, especialmente en momentos de grandes crisis de identidad, como se dan y se siguen dando en la actualidad en muchas Órdenes y Congregaciones Religiosas<sup>93</sup>.

---

ricos dones espirituales. Es éste el caso de muchas asociaciones eclesiales —antiguas y nuevas—, que acogen en su seno también a sacerdotes: desde las sociedades de vida apostólica a los institutos seculares presbiterales; desde las varias formas de comunión y participación espiritual a los movimientos eclesiales”.

92 *Iuvenescit Ecclesia* 22, c).

93 Cf. al respecto C. L. GARCÍA ANDRADE, “Nuevos movimientos eclesiales”, en: *Suplemento al Diccionario Teológico de la Vida Consagrada*, 836-840.

## VI. SUGERENCIAS DE ACTUACIÓN CANÓNICA

En toda la historia de los nuevos movimientos eclesiales hemos de señalar además de la importancia del magisterio de los diversos papas sobre el asunto, al que hemos hecho una breve referencia al tratar los principios doctrinales sobre los que se basa esta Carta, la praxis de la Curia Romana<sup>94</sup>, debido a su misión de ser una ayuda a la tarea del Santo Padre de ser principio y fundamento perpetuo y visible de unidad del Pueblo de Dios, así como de los múltiples Obispos que han intervenido en el acompañamiento, reconocimiento y aprobación de estos carismas enviados por el Espíritu Santo.

Hay que destacar la labor llevada a cabo en este campo por el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida (antes Pontificio Consejo de Laicos) y por Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica. Excede el propósito de nuestro trabajo pero sería una interesante continuación el estudio, si fuera posible, de al menos una síntesis del trabajo realizado en este campo, pudiendo conocer los criterios de actuación seguidos por los Dicasterios, así como conocer los textos legales aprobados por los diversos Dicasterios con el fin de estudiar la conciencia de sí que estas nuevas agregaciones poseen y ha sido aceptada por la Iglesia y la forma en que se regulan, atendiendo sobre todo a la forma de gobierno y los aspectos de organización interna de las diversas asociaciones. Gracias a ellos podemos conocer el repertorio de instituciones aprobadas por ambos Dicasterios que resulta realmente sorprendente<sup>95</sup>.

De nuevo, aquí, hemos de tener en consideración una serie de aspectos evidentes, pero que no se pueden olvidar. La primera es de nuevo la gran variedad existente dentro de estas nuevas realidades eclesiales. Algunos movimientos son de naturaleza puramente laical, de búsqueda de la santidad y del apostolado en su condición habitual y luego dentro del movimiento han surgido numerosas vocaciones a la vida sacerdotal, religiosa, consagrada y

---

94 Estudia profusamente el tema ORMAZÁBAL, *Los movimientos eclesiales en la Carta Iuvenescit Ecclesia*, 395-535.

95 El Repertorio de asociaciones internacionales aprobadas por el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida, con breve indicación de su carisma, el número de miembros y su extensión geográfica, lo encontramos en: [https://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/laity/documents/rc\\_pc\\_laity\\_doc\\_20051114\\_associazioni\\_it.html#CL](https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/laity/documents/rc_pc_laity_doc_20051114_associazioni_it.html#CL); en cuanto al Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica encontramos el elenco completo en: *Anuario Pontificio 2022*, 1353-1655, también con breves indicaciones de su naturaleza, carisma, sede principal y número de casas y miembros.

misionera, que a veces han encontrado cauces de realización fuera de dichos movimientos, en otras instituciones ya existentes. Pero en otras ocasiones el carisma ha hecho surgir ramas de vida consagrada, clerical o religiosa, contemplativa y/o activa dentro de esos mismos movimientos. Es bueno respetar los diversos modos de actuación del Espíritu y da una solución adecuada a cada uno de ellos, comprendiendo que realidades diversas requieran soluciones también diversas.

Por otro lado no tiene tampoco aquí poca importancia distinguir entre el carisma en sí mismo y el modo de vida o estado de vida al cual Dios llama a cada uno, incluso compartiendo el mismo carisma. En efecto, es evidente que un mismo carisma puede llevar a algunas personas a un mejor cumplimiento de las obligaciones de su estado canónico, sin precisar ulteriores cambios en el estado de vida elegido y a otros puede exigirles un cambio radical de estado. Así San Francisco y Santa Clara rompieron absolutamente con el estado laical y sin embargo ya en su época y a lo largo de los siglos no pocos hombres y mujeres sin dejar el siglo, vivieron en profundidad su vida cristiana en la Tercera Orden de San Francisco.

En este momento, nos tenemos que limitar a hacer unas reflexiones con importantes consecuencias prácticas acerca de las indicaciones, que nos parecen de gran importancia, realizadas por la Carta *Iuvenescit Ecclesia*. Efectivamente, esta otorga criterios teológicos para conocer en verdad y en profundidad el tema de los dones carismáticos, ofrece criterios de actuación por parte de la jerarquía eclesial ante los mismos y llega como final de la misma a empezar el estudio canónico de pasos concretos a dar para hacer realidad todo lo explicado. Queda ahora a los Pastores, asesorados y ayudados por los canonistas, la tarea de emprender líneas acertadas de actuación, las cuales deben estar inspiradas en los principios que hemos estudiado y nunca en contradicción con los mismos.

## 1. CRITERIOS ORIENTATIVOS

Y aunque la Carta *Iuvenescit Ecclesia* apenas entra en el tema recién expuesto, al menos sí nos enseña –y es muy de agradecer– que es necesario respetar dos criterios fundamentales que ambos de forma inseparable deben ser actuados:

a) el respeto por las características carismáticas de cada uno de los grupos eclesiales, evitando forzamientos jurídicos que mortifiquen la novedad de la cual la experiencia específica es portadora. De este modo se evitará que los diversos carismas puedan considerarse como recursos no diferenciados dentro de la Iglesia. b) El respeto del régimen eclesial fundamental, favoreciendo la promoción activa de los dones carismáticos en la vida de la Iglesia universal y particular, evitando que la realidad carismática se conciba paralelamente a la vida de la Iglesia y no en una referencia ordenada a los dones jerárquicos<sup>96</sup>.

Empezamos por el segundo de los criterios citados, porque nos parece de gran trascendencia, especialmente en los momentos de la historia de la Iglesia y del mundo que nos ha tocado vivir. En efecto, si es muy importante el respeto del carisma suscitado por el Espíritu Santo, no lo es menos que este nuevo grupo eclesial, para ser realmente tal, debe respetar el llamado “régimen eclesial fundamental”, de manera que el carisma viva y se conciba como un servicio a la Iglesia universal y particular, que es de la que recibe su sentido y su plenitud.

Ahora bien, esto no es tan fácil como podría parecer en un primer momento. En efecto, nos encontramos en un momento delicado de la vida de la Iglesia, con una grave crisis interna de fe. Voces muy autorizadas han hablado recientemente de una gran apostasía dentro de la Iglesia<sup>97</sup>, lo cual hace ya difícil cualquier estudio serio y profundo en el seno de la misma Iglesia, que no puede darse sin un respeto escrupuloso por los datos aportados desde el depósito de la fe y desde la moral que Cristo nos ha entregado como el tesoro más valioso. Pero además, falta una mínima paz y tranquilidad interior en las personas y en los grupos eclesiales que hacen especialmente difícil la sana controversia intelectual entre los teólogos y los canonistas que permita profundizar en los temas esenciales y cuidar la atención espiritual y pastoral a las personas que forman la Iglesia de Dios<sup>98</sup>.

---

96 Carta *Iuvenescit Ecclesia* núm. 23.

97 Cf. GERHARD MÜLLER, *El poder de la verdad. Los desafíos de la moral católica y la doctrina de hoy* (Madrid 2019).

98 Cf. CARDENAL ROBERT SARAH, *Para la eternidad. Reflexiones en torno a la figura del sacerdote* (Madrid 2022) 91: “el espíritu del mundo se infiltra en la Iglesia (...) Hemos visto gestarse en el seno de la Iglesia rivalidades y luchas de poder (...) la rivalidad entre los estados de vida es una de las manifestaciones más terribles de esta realidad”.

Todos estos factores hacen especialmente urgente tener presentes todos estos criterios que nos ofrece el Magisterio de la Iglesia para orientarse en medio de la confusión doctrinal y vivencial, por así llamarla. Urge en primer lugar, como mentes lúcidas y con gran experiencia de vida eclesial han puesto de manifiesto, recordar, reafirmar y hacer valer con insistencia una de las más geniales y proféticas enseñanzas del Concilio Vaticano II, a saber, “resaltar la complementariedad de los estados de vida y no su concurrencia ni una agresiva rivalidad entre ellos”<sup>99</sup>. A este respecto es fundamental el texto de *Lumen Gentium*

Una misma es la santidad que cultivan, en los múltiples géneros de vida y ocupaciones, todos los que son guiados por el Espíritu de Dios, y obedientes a la voz del Padre, adorándole en espíritu y verdad, siguen a Cristo pobre, humilde y cargado con la cruz, a fin de merecer ser hechos partícipes de su gloria. Pero cada uno debe caminar sin vacilación por el camino de la fe viva, que engendra la esperanza y obra por la caridad, según los dones y funciones que le son propios<sup>100</sup>.

Como medio imprescindible para poder respetar finalmente las notas esenciales de cada uno de los carismas compartidos, es primero fundamental que se respeten las características propias de cada uno de los estados de vida paradigmáticos en la Iglesia, el laicado, el clero y el estado de vida consagrada, así como las relaciones que han de regir entre ellos, no confundiendo y mezclando indebidamente las funciones propias de cada uno.

En particular y en el tema que nos ocupa tiene una gran relevancia defender la vocación propia y específica de la vida consagrada a Dios por los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia. A la par que el gran desarrollo de los movimientos se ha dado una crisis muy grande sobre la identidad de la vida consagrada dentro de la Iglesia, que ha sido negada por no pocos, aunque ahora tampoco podemos entrar de lleno en este tema. En cuanto a la búsqueda de perfección por parte de los miembros de los nuevos movimientos, a veces ello se ha mezclado con una confusión en la comprensión de los estados de vida del simple fiel y del consagrado, creyendo que la

---

99 CARDENAL ROBERT SARAH, *Para la eternidad*, 94.

100 *Lumen Gentium* 41.

perfección del primero hay que ponerla necesariamente en la vida consagrada, lo cual exigió una intervención muy importante y profunda del Santo Padre, que aclaró que aun siendo loables las intenciones, no son de ningún modo compatibles la vida consagrada y la vocación matrimonial<sup>101</sup>.

Todavía debíamos profundizar más en este tema, porque no solamente ha existido confusión en lo más nuclear de la esencia de cada una de las vocaciones elementales por así decir, de los distintos estados de vida en la Iglesia, sino que dentro de cada uno de ellos también ha existido confusión sobre el ser de algunas instituciones que podrían ser cauce canónico adecuado para algunas nuevas instituciones o al menos para algunas ramas o secciones de las mismas<sup>102</sup>. Todo esto explica que el tema de una configuración canónica esté teniendo tantas dificultades.

Además de esta primera y elemental integración de los nuevos grupos eclesiales en el marco teológico y canónico de la Iglesia, es de gran relevancia que además se integren en la vida de las Iglesias particulares, con gozoso respeto y colaboración con los Obispos y con los ministros sagrados, participando en su pastoral ordinaria y aportando ese interés por el bien de la Iglesia universal, como ya antes hemos explicado sucintamente.

En cuanto a la actuación receptora e institucionalizadora de la jerarquía sobre estos grupos, como hemos referido, se trata de descubrir la esencia del nuevo carisma, evitando introducir a los mismos en una institución jurídica en la que no encaje.

---

101 Cf. JUAN PABLO II, Exhortación apostólica *Vita consecrata* 62 d): “En virtud de este mismo principio de discernimiento, no pueden ser comprendidas en la categoría específica de vida consagrada aquellas formas de compromiso, por otro lado loables, que algunos cónyuges cristianos asumen en asociaciones o movimientos eclesiales cuando, deseando llevar a la perfección de la caridad su amor ‘como consagrado’ ya en el sacramento del matrimonio, confirman con un voto el deber de la castidad propia de la vida conyugal y, sin descuidar sus deberes para con los hijos, profesan la pobreza y la obediencia. Esta obligada puntualización acerca de la naturaleza de tales experiencias, no pretende infravalorar dicho camino de santificación, al cual no es ajena ciertamente la acción del Espíritu Santo, infinitamente rico en sus dones e inspiraciones”.

102 Es el caso entre otras de la figura del instituto secular, que ha sido muy mal comprendido y atacado desde diversos frentes eclesiásticos por diversas razones [sobre el particular puede verse J. M. CABEZAS CAÑAVATE, *Los institutos seculares: ser y quehacer* (Valencia 1999) 196-204] y la figura de la sociedad de vida apostólica, que se quiere entender en tiempos recientes muy en contra de su significado tradicional y consagrado por la Iglesia en su legislación desde 1917 hasta la actualidad: J. M. CABEZAS CAÑAVATE, “Las Sociedades de vida apostólica en derecho canónico comparado latino y oriental”: *Revista Española de Teología* 70 (2010) 411-436; 71 (2011) 79-106.

Ante todo, debemos subrayar la importancia y el valor del reconocimiento jurídico eclesial de los diversos carismas, y ello por muy diversas razones<sup>103</sup>, habiendo ya descrito las principales. Sin embargo, no es la menor de ellas la seguridad y confianza que da a los fieles saber que ese don que viven o al menos con el que simpatizan es algo que procede de Dios y por tanto pueden unirse a ella o colaborar con ella con total seguridad de estar agradando a Dios y yendo por un camino de salvación, de santificación.

Además, el propio carisma sale también fortalecido porque la atención recibida por parte de las autoridades eclesíásticas supone un enriquecimiento para la comprensión y la vivencia del propio don recibido de lo alto. Esta es una verdad que no siempre ha sido bien comprendida por los miembros de dichas nuevas realidades eclesiales.

Aun reconociendo que el carisma es un don del cielo, no es poco frecuente que el Señor ilumine los aspectos que Él estima oportunos de dicho carisma, pero a la vez que deje sin concretar otros aspectos que en su Providencia deja al ingenio humano o al consejo de personas prudentes y santas. Todos esos aspectos pueden ser enriquecidos y mejorados con la contribución ofrecida por hombres de Iglesia, tanto pertenecientes a la jerarquía como por canonistas expertos o simplemente por personas anónimas, de bien sin más.

Con el fin de acertar en este difícil camino es importante que se cumpla una de las condiciones más interesantes de la Carta *Iuvenescit Ecclesia*, la acogida cálida y maternal por parte de los pastores de la Iglesia de las nuevas agregaciones de fieles. En un clima de diálogo, de mutuo conocimiento y ayuda, es fácil que se pueda entender más fácilmente el nuevo carisma y que se puedan hacer las correcciones debidas por parte de la autoridad.

Así se consigue la diferenciación del carisma y su complementariedad con el resto de instituciones de la Iglesia o de carismas nuevos que el Espíritu Santo hace surgir en la historia de la Iglesia.

---

103 Cf. LLUIS MARTÍNEZ SISTACH, *Las asociaciones de fieles* (Pamplona 2016) 128, señala las siguientes: "porque es un derecho fundamental de los fieles reconocido en el ordenamiento canónico; en segundo lugar, porque actúan en la Iglesia como realidades asociativas de hecho y su institucionalización constituye una garantía para sus miembros (...) y también para las finalidades que se persiguen colectivamente, y en tercer lugar, porque es conveniente para la debida planificación pastoral de conjunto que dichas realidades asociativas estén debidamente configuradas, sean conocidas por los responsables pastorales y puedan participar más fácilmente mediante representantes en los organismos diocesanos y supradiocesanos".

## 2. ACCIONES CONCRETAS CANÓNICAS

Especialmente interesante nos parece la alusión que el documento hace de los pasos a seguir para el reconocimiento canónico de estas nuevas realidades eclesiales. En efecto, nos recuerda que el Código de 1983 prevé diversas formas de reconocimiento de estas nuevas realidades eclesiales con origen en los dones carismáticos. Y aunque sólo a pie de página el documento hace referencia a las diversas instituciones ya existentes, dentro de las cuales encontrarán su encuadramiento canónico la inmensa mayoría de las nuevas realidades. Traemos a colación aquí la nota en cuestión:

La forma jurídica más simple para el reconocimiento de las realidades eclesiales de naturaleza carismática es la de la Asociación de fieles (cf. Código de Derecho Canónico, can. 321-326; Código de los Cánones de las Iglesias Orientales, can. 573, § 2-583). Sin embargo, es bueno considerar atentamente también las otras formas jurídicas con sus propias características específicas, como por ejemplo las Asociaciones públicas de fieles (cf. Código de Derecho Canónico, can. 312-320; Código de los Cánones de las Iglesias Orientales, can. 573, § 2-583), las Asociaciones de fieles “clericales” (cf. Código de Derecho Canónico, can. 302), los Institutos de vida consagrada (cf. Código de Derecho Canónico, can. 573-730; Código de los Cánones de las Iglesias Orientales, can. 410-571), las Sociedades de Vida apostólica (cf. Código de Derecho Canónico, can. 531-746; Código de los Cánones de las Iglesias Orientales, can. 572) y las Prelaturas personales (cf. Código de Derecho Canónico, can. 294-297).

Queda pues de manifiesto que las nuevas realidades eclesiales a las que el documento hace referencia no son las meramente laicales, excluyendo las nuevas comunidades de vida consagrada, sino que todas quedan igualmente englobadas en estos nuevos grupos eclesiales.

De ahí se desprende, como confirmaremos a continuación, que la forma habitual normal para un primer reconocimiento de un nuevo grupo eclesial por parte de la autoridad eclesiástica será el de asociación de fieles.



a. Un punto de partida difícil para los canonistas

Creo personalmente que en el campo del derecho canónico hemos cometido graves faltas de omisión, hablando ahora tan sólo del campo del asociacionismo, especialmente en el campo laical. Llama la atención a quienes hemos surgido del ámbito de la Acción Católica, que ésta, que en toda la primera mitad del siglo XX tuvo un desarrollo ingente y produjo una gran efervescencia de actuación pública, y congruente, católica, así como insignes y muy influyentes obras de apostolado católico en todos los campos (educativo, asistencial, sindical, etc) y además fue profundamente estudiada por teólogos e incluida en tratados de moral, sin embargo no haya habido una concreción canónica de la misma, ya en el Código, ya en alguna ley aneja al mismo que regulara los más aspectos más importantes de la misma.

Este tema en su día no pasó desapercibido, habiendo muchas y cualificadas voces que intentaron integrar en la regulación normativa del Código de 1983 a la Acción Católica<sup>104</sup>, que había sido recomendada con toda claridad por el Concilio Vaticano II<sup>105</sup>. Pero no la discusión en el proceso de codificación no permitió finalmente llegar a buen puerto el proyecto.

---

104 Sobre el particular se puede encontrar abundante información muy bien documentada en M. GARCÍA ÁLVAREZ, *El estatuto canónico de la Acción Católica. Memoria de licenciatura* (UESD, Madrid 2008) 128-135.

105 *Apostolicam Actuositatem* n. 20: "Estas formas de apostolado, ya se llamen Acción Católica, ya con otro nombre, que desarrollan en nuestros tiempos un apostolado precioso, se constituyen por la acepción conjunta de todas las notas siguientes:

- a) El fin inmediato de estas organizaciones es el fin apostólico de la Iglesia, es decir, la evangelización y santificación de los hombres y la formación cristiana de sus conciencias, de suerte que puedan saturar del espíritu del Evangelio las diversas comunidades y los diversos ambientes.
- b) Los laicos, cooperando, según su condición, con la jerarquía, ofrecen su experiencia y asumen la responsabilidad en la dirección de estas organizaciones, en el examen diligente de las condiciones en que ha de ejercerse la acción pastoral de la Iglesia y en la elaboración y desarrollo del método de acción.
- c) Los laicos trabajan unidos, a la manera de un cuerpo orgánico, de forma que se manifieste mejor la comunidad de la Iglesia y resulte más eficaz el apostolado.
- d) Los laicos, bien ofreciéndose espontáneamente o invitados a la acción y directa cooperación con el apostolado jerárquico, trabajan bajo la dirección superior de la misma jerarquía, que puede sancionar esta cooperación, incluso por un mandato explícito.

Las organizaciones en que, a juicio de la jerarquía, se hallan todas estas notas a la vez han de entenderse como Acción Católica, aunque por exigencias de lugares y pueblos tomen varias formas y nombres.

El Sagrado Concilio recomienda con todo encarecimiento estas instituciones que responden ciertamente a las necesidades del apostolado entre muchas gentes, e invita a los sacerdotes y a los laicos a que trabajen en ellas, que cumplan más y más los requisitos antes recordados y cooperen siempre fraternalmente en la Iglesia con todas las otras formas de apostolado".

En cuanto a los movimientos eclesiales contemporáneos, sobre los cuales habla la Carta *Iuvenescit Ecclesia*, ciertamente suponen un gran reto a la canonística, por la amalgama de consideraciones, opiniones, exigencias procedentes de las diversas agrupaciones, a lo que hay que unir la falta de certezas y principios claros dentro de la misma Iglesia a la que ya hemos hecho referencia.

Resulta evidente que no existe todavía una legislación específica de los movimientos o nuevos grupos eclesiales, que el Código de 1983 todavía no se atrevió a llevar a cabo<sup>106</sup> (Ormazábal 543). También es cierto que ello se puede explicar fácilmente por una parte por la novedad del fenómeno y por otra por la variedad de configuraciones y de contenido que ofrecen los mismos.

Lo primero de todo es que no pocos y de los más importantes y extendidos movimientos rechazan esta denominación y ponen en duda su validez respecto a su carisma<sup>107</sup>. Otros niegan su carácter de asociación<sup>108</sup>. Otros, aun dando una gran importancia al carisma en la vida de la Iglesia, en lo que todos coinciden, no los conciben como realidades jurídicas, que no pueden ser concebidas ni actuadas como derecho<sup>109</sup>.

Pero creo que aquí todos deben ceder un tanto en vistas al bien común y así ayudar a evitar convertir en imposible la reflexión teológica y la legislación canónica. Ello se consigue con sentido común y recurriendo a conceptos precanónicos y puramente funcionales. A este respecto estamos plenamente de acuerdo con lo que en su día dijo Libero Gerosa

Non e neppure necessario ricercare ad ogni costo una precisa definizione teologica di “movimento ecclesiale”, potendo bastare la seguente

---

106 ORMAZÁBAL, Los movimientos eclesiales, 170-175; RZECZEWSKA, *Les charismes dans l'Eglise et leur institutionnalisation canonique* (Roma 2016) 323-436. L. GEROSA muestra su desencanto en “Carismi e movimenti nella Chiesa oggi. Riflessioni canonistiche alla chiusura del Sinodo dei Vescovi sui laici”: *Ius Canonicum* 56 (1988): “Il termine ‘carisma’ è stato inesorabilmente stralciato dopo lo schema del 1982, aggravando così l’equivocità circa il suo significato ecclesiologicalo, caratterizzante molta teologia postconciliare. Il termine “motus ecclesialis” è nemmeno stato preso in considerazione già in sede ‘de iure condendo’, essendo per definizione poco controllabile dal profilo giuridico”.

107 Cf. E. TORAÑO LÓPEZ, “La Renovación Carismática Católica”: *Revista Española de Teología* (2017) 181-187.

108 Vid. al respecto, C. J. ERÁZURIZ, “¿Por qué el Opus Dei es una prelatura personal?”, en: E. BAURA (dir.), *Estudios sobre la Prelatura del Opus Dei: a los veinticinco años de la Constitución apostólica Ut sit* (Pamplona 2009) 135-147.

109 En esta línea apuntamos a K. MÖRDORF, *Fondamenti del diritto canonico* (Venezia 2008), J. HERVADA, *Pensamientos de un canonista en la hora presente* (Navarra 2004) y C. J. ERÁZURIZ, *Il diritto e la giustizia nella Chiesa: per una teoria fondamentale del diritto canonico* (Milano 2000) 200-203.

duplice chiarificazione termino-logica: “movimento” e il termine usato in senso lato per indicare qualsiasi realtà o forza viva avente un minimo di struttura al servizio dell’educazione alla fede, mentre “ecclesiale” e la qualifica che pone in rilievo l’esplicita volontà degli aderenti di vivere nella Chiesa e per la Chiesa<sup>110</sup>.

En este sentido general nos resulta evidente que aun siendo las notas características y la naturaleza de estas realidades eclesiales muy distintas entre sí, tienen un núcleo común que se puede y se debe identificar de la forma recién realizada<sup>111</sup>.

#### b. Una primera aprobación genérica como asociación

Todo lo anterior nos lleva a la convicción de que es demasiado pronto para crear *ex nihilo* una normativa sobre los movimientos eclesiales en cuanto tales. Creemos que ya se ha hecho una gran labor con el reconocimiento y la erección de las nuevas agregaciones eclesiales una a una, dotándoles de su derecho propio y armonizándolo con el derecho universal de toda la Iglesia.

Estimamos que el camino habitual para la inmensa mayoría de las nuevas agregaciones eclesiales será el de la aprobación como asociación de fieles<sup>112</sup>.

Llegados a este punto no podemos dejar de recordar la gran controversia existente en tiempos actuales sobre la distinción entre asociaciones públicas y asociaciones privadas de fieles, sobre la cual ya han hablado recientemente y con gran propiedad otros autores y que nosotros eludimos en este trabajo,

---

110 LIBERO GEROSA, “Carismi e movimenti nella Chiesa oggi. Riflessioni canonistiche alla chiusura del Sinodo dei Vescovi sui laici”: *Ius Canonicum* 28 (1988) 665-680.

111 Así lo estiman la mayoría de los autores que han estudiado el asunto. Cf. E. CORECCO, “Profili istituzionali di movimenti nella Chiesa”, en: BORGONOVO – CATTANEO (a cura di), *Ius et Communio. Scritti di Diritto Canonico II* (Cassale Monferrato 1997) 143-174; ANGELO SCOLA, “La realtà dei movimenti nella Chiesa universale e nella Chiesa locale”, en: PONTIFICIUM CONSILIUM PRO LAICIS, *I movimenti nella Chiesa. Atti del Congresso mondiale dei movimenti ecclesiali. Roma, 27-29 maggio 1998* (Città del Vaticano 1999) 105-127.

112 Así lo opina MARTÍNEZ SISTACH, *Las asociaciones de fieles*, 125, el cual cita a otros autores que también se manifestarían en la misma línea: Beyer, Ghirlanda, Baccari; también CATTANEO, “Movimientos eclesiales”, en: *Diccionario General de Derecho Canónico V* (Pamplona 2012) 490; mientras otros son contrarios a dicha solución argumentando que a pesar de la flexibilidad de la figura canónica se muestra insuficiente para regular lo más específico de los movimientos: GHIRLANDA, “Carisma e statuto giuridico”, 132.

remitiendo a dichas discusiones para aquellos que deseen conocer y profundizar en el tema<sup>113</sup>.

Independientemente de la postura tomada sobre la distinción entre asociaciones públicas y privadas, ya se considere acertada o no, nos parece en este momento y a nuestro propósito suficiente, como hace el CCEO<sup>114</sup>, distinguir ambos tipos de asociaciones, aquellas que se encuentran más estrechamente unidas con la jerarquía de la Iglesia, que necesariamente habrán de optar por la fórmula de las asociaciones públicas, y aquellas, que aun cuando sean recomendadas por la autoridad eclesiásticas, mantienen un mayor nivel de autonomía, sean cuales sean las dificultades para definir su relación con la autoridad. Así nos parece evidente que cualquier grupo eclesial que contenga en su interior alguna sección de clérigos o de vida consagrada en sentido estricto debe optar siempre por la figura de la asociación pública como reconocimiento primero hasta llegar en su día a su definitiva configuración canónica<sup>115</sup>.

Creemos que asociación será habitualmente la forma canónica definitiva para todas aquellas nuevas agregaciones que desarrollen un carisma meramente laical, salvo que en su día se vea por parte de la autoridad eclesiástica que contiene una serie de elementos que postulan el nacimiento de una nueva manera de realidad asociativa en la Iglesia, pues no podemos poner límites a la creatividad del Espíritu Santo.

En caso de que los asociados sean sólo clérigos, también parece evidente que una asociación clerical puede ser incluso su ser definitivo, sobre todo desde el momento en que por concesión de Benedicto XVI con fecha de 11

---

113 Cf. CIUDAD, 221-245, el cual refiere en bibliografía y en su discusión las principales posturas de los autores más prestigiosas sobre el tema, de manera muy precisa y a él nos remitimos.

114 C. 573 CCEO §1: "Las asociaciones erigidas por la autoridad eclesiástica competente o aprobadas por ella mediante decreto son personas jurídicas en la Iglesia y se llaman asociaciones públicas.

§2: Las demás asociaciones se llaman privadas, aunque sean alabadas o recomendadas por la autoridad eclesiástica; no se reconocen estas asociaciones en la Iglesia si sus estatutos no han sido revisados por la autoridad competente; por lo demás, se rigen solamente por el derecho particular, salvo el c. 577.

115 En la praxis ha sido frecuente la utilización de la figura canónica de la asociación privada para dar el primer reconocimiento jurídico a estas instituciones: CATTANEO, "Movimientos eclesiales", 490; GHIRLANDA, "Nuove forme di vita consacrata in relazione al can. 605", Nuove forme di vita consacrata 57.

de enero de 2008, la Congregación del Clero puede otorgarles la facultad de incardinar<sup>116</sup>; pero desde luego será siempre su aprobación primera.

Diferente es la situación de aquellos nuevos grupos eclesiales cuyo carisma es la vida consagrada a Dios por medio de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia. No obstante, es también aceptado de manera prácticamente unánime que aunque un nuevo grupo eclesial tenga la esencia de un instituto de vida consagrada pase necesariamente durante un cierto periodo de tiempo por la situación de asociación, si bien, ya aprobada desde su origen como instituto de vida consagrada en formación<sup>117</sup>. Por supuesto, este reconocimiento es meramente provisional. Su ser exige que, si se dan los criterios de crecimiento y de fecundidad que muestran que el dedo de Dios está presente en dicha institución, se lleve a cabo la aprobación definitiva como instituto de vida consagrada.

Junto a las instituciones formadas por meros laicos, las constituidas sólo por clérigos y las que son constituidas por personas de vida consagrada, tenemos un cuarto caso, de agrupaciones de fieles que contienen en su interior personas de varios estados de vida y de no pocas vocaciones diferentes entre sí aun dentro del mismo estado de vida. Así es muy frecuente que surjan en los últimos tiempos agrupaciones con fieles laicos sin más, con otros fieles laicos consagrados, con clérigos, con fieles religiosos de clausura o de vida activa y dentro de los fieles laicos sin más, casados, solteros, viudos, etc.

---

116 La discusión sobre su conveniencia o no ha sido muy intensa entre los canonistas. Un resumen de las intervenciones más destacadas a favor o en contra está recogida en M. DELGADO GALINDO, "Movimenti ecclesiali e incardinazione dei chierici": *Ius Ecclesiae* 30 (2018) 655, el cual da a conocer los criterios tenidos en cuenta por el Dicasterio (entonces Congregación) del Clero para conceder o no dicha facultad a las asociaciones clericales: 660. Cf. S. MUÑOZ FITA – J. M. CABEZAS CAÑAVATE, *La incardinación en los institutos seculares. Estudio genético del c. 715 a partir del Concilio Vaticano II y acercamiento a su aplicación y precisión delgado en el periodo post-codicial* (Madrid 2015) 94-104. Cf. *Annuario Pontificio* 2022, 1685. En la actualidad son seis (Comunidad de San Martín, Sociedad Juan María Vianney, Obra de Jesús Sumo Sacerdote, Fraternidad de los Sacerdotes Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús, Asociación Clerical de la Comunidad de Emmanuel y la Fraternidad Misionera de San Egidio) y dependen del Dicasterio para el Clero.

117 Desde el 15 de junio de 2022, todo obispo que desee aprobar una asociación de fieles que desde el principio quiere llegar a ser un instituto de vida consagrada, debe tener la licencia por escrito de la Santa Sede. Sobre ello véase: <https://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2022/06/15/0462/00950.html>.

### c. Posibles posteriores desarrollos canónicos

Una vez en el estado en que nos encontramos, la vida de la Iglesia y la praxis tanto de la Curia Romana como de las iglesias particulares, nos irá abriendo caminos de desarrollo en este tema canónico. Es interesante también tener en cuenta también que es frecuente en la historia de la Iglesia que cuando surge alguna nueva institución canónica, ésta no sea entendida desde el principio al menos de una forma plena y perfecta. Por lo cual es también normal y una buena solución provisional dar un primer reconocimiento jurídico a la institución utilizando fórmulas genéricas donde caben muchos tipos de instituciones. Tal como hemos ya defendido, en nuestra situación canónica actual, esta fórmula genérica puede ser la asociación pública o privada de fieles, o asociación clerical en su caso o asociación en vistas a ser un instituto de vida consagrada, y luego con el tiempo y el diálogo entre la autoridad eclesial y el nuevo grupo eclesial emergente ya se verá si procede otro tipo de aprobación o incluso, si así fuera requerido por la novedad del carisma en sí mismo, llega el momento de dar nacimiento a una nueva forma de institución en la Iglesia.

Hay que tener muy en cuenta que en este último caso hará falta de manera ordinaria la intervención del Santo Padre, con potestad legislativa, salvo que la delegue en alguien o en algún Dicasterio de la Santa Sede, de cara a dar vida a una nueva forma organizativa o asociativa en la Iglesia<sup>118</sup>, lo que no ha sucedido ni tiene visos de suceder en breve espacio de tiempo puesto que estas posibles nuevas realidades canónicas todavía ni siquiera se encuentran definidas ni conocidas mínimamente por los mismos que las promueven.

Especialmente delicado es el caso de las instituciones que tienen algún tipo de vida consagrada dentro de su realidad carismática pero a la vez se dan otros estados de vida o vocaciones, siendo el elenco muy variado.

Ha sido en este campo de la vida consagrada donde con más frecuencia se habla de que en el pasado ha existido una excesiva rigidez canónica a la hora de admitir nuevas realidades canónicas en el marco de las estructuras tradicionales, lo que es, por lo menos, discutible. La historia nos enseña la

---

118 DE PAOLIS, *La vida consagrada en la Iglesia*, 109: "Hay que precisar que Sede Apostólica en este caso comprende únicamente al Romano Pontífice, excluidos los Dicasterios de la Curia Romana, a no ser que tengan un mandato específico por parte del Santo Padre". Aunque De Paolis se refiere a las posibles nuevas formas de vida consagrada, lo mismo ha de decirse de posibles nuevos tipos de realidades asociativas en la Iglesia.

gran capacidad de recepción y de acomodación por parte de la Iglesia como tal a las nuevas iniciativas suscitadas por el Espíritu Santo. Es cierto que no les han faltado cruces y oposición dentro de la misma Iglesia, pero también es verdad que con mucha frecuencia han sido respetadas, animadas e incluso promocionadas por las autoridades eclesíásticas. Y es de sorprender también como de manera habitual se les ha dejado vivir su carisma, una vez comprobado que venía de Dios, incluso cuando no existía todavía una fórmula canónica en la que pudiera encajar. El ejemplo más claro lo tenemos en las instituciones de vida consagrada fundadas por san Vicente de Paúl, las cuales fueron reconocidas por la Iglesia como sodalicios de fieles, aunque solo varios siglos después llegaría a ser erigida como nuevo estado de vida consagrada el propuesto por sus características: las Sociedades de Vida Común sin votos, ahora denominadas Sociedades de Vida Apostólica.

Ciertamente ha sido un error cometido por algunas personas en el pasado, y también en el presente, lo que nos debía preocupar mucho más, que se haya mortificado a carismas nacies, negándoles el derecho a existir por no poder encajarse en el marco institucional hasta ese momento existente<sup>119</sup>, permaneciendo siempre abiertos a lo que el Espíritu Santo quiera crear en nuestros días, una vez que se identifique claramente su buen origen.

Pero nos parece que debemos llamar la atención también un error no pequeño y muy dañino, por desorientador, divulgado en nuestros días. Y se trata de un cierto prurito por las novedades que nos lleva con frecuencia a querer dar a luz una nueva institución cuando todavía no se sabe realmente qué características debía tener la misma.

Así, en el campo de los movimientos y más en concreto en aquellos que reúnen en sí mismos diversos estados de vida en sus diferentes miembros se han creado, o se han pretendido crear, instituciones como la familia

---

119 Cf. BEYER, "Movimento ecclesiale", en: CORRAL SALVADOR – DE PAULIS – GHIRLANDA (a cura di), *Nuovo Dizionario di Diritto Canonico*, 709-710.

eclesial de vida consagrada<sup>120</sup>, sin que se haya dado ni una definición clara de su contenido<sup>121</sup>.

Aunque la realidad es muy compleja, creemos que los casos existentes en este campo se pueden reconducir a dos grandes tipos. Aquellos nuevos grupos eclesiales que han dado lugar a diversas instituciones de los tipos digamos tradicionales, que luego se han reunido en una unidad en torno a una unión, federación o a algún tipo de vínculo de comunión ya jurídico, ya meramente afectivo o espiritual, y aquellos que no creen válidos en su caso dicha estructuración y postulan la creación de una figura canónica nueva.

No vemos todavía la situación madura para optar por esta segunda fórmula, si bien por otra parte no nos parece mal que se instituyera una figura canónica, podría llamarse familia eclesial de vida consagrada o algo similar, de naturaleza asociativa o federativa que agolpara bajo su paraguas distintas instituciones ya de vida consagrada, ya de mero asociacionismo laical, que comparten un mismo carisma, para coordinar actuaciones e incluso modos de vida, pero respetando el estilo propio de cada estado de vida, que no debe ser dañado por sobrevaloración y subrayado excesivo del carisma, que se antepondría a todo, en una visión ciertamente distorsionada del mismo. Se podrían hallar fórmulas que permitieran unas ciertas estructuras de cooperación en diversos aspectos entre las diversas secciones, sin excluir incluso ciertos actos de gobierno.

Sin que haya existido canónicamente hablando, sí que en la práctica ha existido la familia franciscana, por poner un ejemplo, que reúne en sí a las Órdenes religiosas masculinas y femeninas creadas en torno a san Francisco, así como a las Congregaciones religiosas a ellas agregadas, algún instituto secular y la Tercera Orden Seglar franciscana.

---

120 Aunque en algunos de los decretos de erección de diversas instituciones clasificadas en el Anuario Pontificio bajo el epígrafe *Altri Istituti di Vita Consacrata* (y la citación de los cc. 604-605) se ha utilizado la denominación de Familia Eclesial de Vida Consagrada, como tal no aparece dicha fórmula en el Anuario Pontificio y sobre los institutos aprobados bajo tal denominación hay una nota aclaratoria: *Anuario Pontificio 2022*, 1861: "oltre agli Istituti religiosi ed agli Istituti secolari, sono sorte nuove forme di vita consacrata, non ancora del tutto definite nei rispettivi aspetti tologici e giuridici. Dette forme, pura vando in comune non poche né irrilevanti caratteristiche con gli Istituti di vita consacrata, nel contempo hanno indole, modalità di appartenenza, strutture di governo, attività e finalità apostoliche proprie".

121 Esta indeterminación jurídica de las nuevas comunidades es señalada también por J. CASTELLANO CERVERA, "Nuevas comunidades", en: Á. APARICIO RODRÍGUEZ (dir), *Suplemento al Diccionario Teológico de la Vida Consagrada* (Madrid 2005) 819-820.



d. El derecho propio de estas nuevas agregaciones es una gran riqueza para la Iglesia en su conjunto y para las nuevas instituciones en particular. También para el proceso de institucionalización

Hemos además de tomar conciencia que la aprobación del derecho propio de estas nuevas instituciones crea una normativa, a nivel estatutario, que enriquece la Iglesia con un cuerpo de disposiciones canónicas de gran valor e importancia<sup>122</sup>, pues regula aspectos muy importantes en la vida de un gran número de personas en la Iglesia y tiene una gran repercusión en su vida y a través de ella en la evolución del mundo.

Es verdad que dicha normativa no es de fácil acceso y ello dificulta el mutuo enriquecimiento del estudio y de la mejora del derecho propio de estas instituciones. Pero sería una tarea pendiente el conocerlos, discernir las diversas soluciones ingeniadas para solucionar las dificultades existentes, comparar unas con otras y poder avanzar hacia un derecho propio y específico de este tipo de asociaciones. Algunos estudiosos han intentando avanzar por este camino pero todavía queda casi todo el camino por recorrer<sup>123</sup>. Quizá a través de este derecho propio se pueda dar luz a la necesidad o no de crear una nueva figura canónica que responda a la configuración concreta de gran parte de estas nuevas agrupaciones, que unen en una misma institución diferentes estados de vida.

## VII. CONCLUSIÓN

Hemos llegado al final de estas sencillas reflexiones y creemos oportuno ordenar una breve síntesis de los aspectos más importantes de nuestra reflexión.

---

122 Cf. BEYER, "Movimento ecclesiale", 708, el cual distingue: 1) gli statuti generali, validi per tutti i membri, che contengono i principi fondamentali di formazione, di cooptazione e dimissione, di vita e di azione; determinano gli obblighi e i diritti dei membri; delineano la struttura del movimento intero; 2) una legge di vita, che determini gli statuti generali in relazione ai diversi rami, per quello che riguarda: il governo di essi; il regime di vita specifico dei membri; il contenuto dei consigli evangelici che fossero assunti; la formazione specifica di ogni categoria; i diritti e i doveri specifici".

123 Cf. B. ZADRA, *I movimenti ecclesiali e i loro statuti Tesi gregoriana* (Roma 1997) 143-160, que es partidaria de dicha investigación y ella misma la ha llevado a cabo.

Respecto a las asociaciones clericales, algo similar ha hecho algún autor con los estatutos concretos de la asociación clerical de la Comunidad Emmanuel: M. DELGADO GALINDO, "Movimenti ecclesiali e incardinazione dei chierici": *Ius Ecclesiae* 30 (2018) 661-671.

En primer lugar nos felicitamos y damos gracias a nuestra Madre la Iglesia por regalarnos este maravilloso instrumento de la Carta *Iuvenescit Ecclesia*.

Esta carta nos ha ofrecido unos elementos teológicos profundos y precisos para entender bien la relación entre las dimensiones jerárquica y carismática en la Iglesia si es que tiene sentido su diferenciación, más de tipo pedagógico por la debilidad de nuestro entendimiento que necesita separar para entender mejor.

Pero además la carta nos ofrece elementos canónicos de gran importancia para la legislación y la vida cotidiana de la Iglesia. En primer lugar los criterios de discernimiento por parte de la autoridad, la cual no puede proceder por gustos o conveniencias propias, sino aplicando con toda verdad y justicia dichos criterios establecidos por la autoridad máxima de la Iglesia y que nos permite descubrir el dedo de Dios en los nuevos grupos eclesiales.

Pero no basta con el discernimiento adecuado, se debe llevar a cabo una actuación canónica digna, prudente y sabia, que por una parte respete el patrimonio espiritual de las nuevas instituciones, no mortificándolas en aquellos aspectos que resulten esenciales para su vida y la eficacia de su acción, pero a la vez, exija su integración en la doctrina y en los marcos canónicos de la Iglesia universal y particular, con especial respeto y reverencia hacia los que Dios ha puesto para regir su Iglesia.

Ciertamente esto requiere un proceso que habrá de prolongarse en el tiempo y que necesita un reconocimiento provisional, pero que conviene que ya desde el principio evite todo tipo de confusión y equívocos, mediante una fórmula apropiada de asociacionismo que luego podrá perfeccionarse o derivar hacia otras fórmulas, siempre de acuerdo al ser concreto de los miembros que componen la nueva realidad eclesial y en profundo respeto a la vocación o a las distintas vocaciones de sus miembros de acuerdo con el estado de vida al que se sienten llamados.

Pedimos al Señor y a nuestra Madre que este proceso encuentre siempre agentes con sabiduría divina y con prudencia humana que contribuyan a hacer crecer en amor y entrega a tantos miles de cristianos que de una forma u otra participan en estos nuevos movimientos para esplendor de vida y de acción apostólica en la Iglesia y para bien del mundo al que aman y por el que desean dar su vida.